



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS,  
PARA QUE SI BIEN A LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00313-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** ELECTORAL

**DEMANDANTE:** VEEDURIA CIUDADANA QUINTA VENTANA TU VEEDURIA

**DEMANDADO:** NUBIA FONTALVO HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA

**ESCRITO DE TRASLADO:** TRASLADO A LAS PARTES DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS.

**OBJETO:** TRASLADO DOCUMENTOS.

**FOLIOS:** 662-721

Las anteriores documentos aportados por el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 29 de Noviembre de 2016; Hoy, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Nit. 806 000 199 - 0

Oficina Asesora Jurídica  
juridica@concejocartagena.gov.co

662

Cartagena de Indias D. T. y C  
Diciembre 6 de 2016

OAJ/219/2016

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

#### 3: Medio de Control – Acción de Nulidad Electoral.

**Magistrado Ponente: Doctor Luis Miguel Villalobos Álvarez**

Medio de Control:	Acción de Nulidad Electoral
Radicado	13001-23-33-000-2016-00313-00.
Demandado:	Acto de Elección de la Dra. Nubia Fontalvo Hernández como Contralora Distrital de Cartagena de Indias
Demandante:	Veeduría Ciudadana Quinta Ventana Tu Veeduría, Dr. Jorge Quintana Sosa.
Apoderado Defensor	<b>Felipe Santos Díaz – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica</b>
Estado actual	El 29 de Noviembre se culminó la audiencia inicial de fijación de litigio. Se decretan pruebas documentales.

Respetado Señor Magistrado Doctor: **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Esta dependencia procede a entregar lo solicitado, conforme al **OFICIO** de su despacho No 1054- LMVA, del 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia se entregan copia fiel del original, vale decir de los documentos expedidos por quienes tienen la competencia para expedirlos y formarlos

- 1.) Copia fiel del original de la Acta de posesión de la doctora **NUBIA FONTALVO HERNÁNDEZ**, como Contralora Distrital de Cartagena de Indias, quien se posesionó en el cargo el día 12 de enero de 2016, (consta de un (1) folio del libro de posesión).
- 2) Acta No. 007 de la sesión de posesión de la Contralora Distrital de Cartagena de Indias el día 12 de enero de 2016, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. (Once (11) folios)
- 3) Copia del escrito de Aceptación de Oferta de la empresa **NEUROMIND S.A.S.** (Nueve (9) folios).
- 4) Copia autentica del Acta de sesión de la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de fecha 28 de noviembre de 2015. (Consta de siete (7) folios).
- 5) Copia de la respuesta del recurso de reposición presentado por la doctora **NUBIA FONTALVO HERNÁNDEZ**, y las reclamaciones presentadas por los demás concursantes aspirantes al cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias. (Es importante anotar que el recurso de reposición de la señora **CONTRALORA**, la mesa directiva aclara la Resolución 029 del 11 de febrero de 2016, objeto de la reposición, expidiendo la Resolución 030 del 12 de febrero de 2016. (Consta de un (1) folio).
- 6) Actuaciones realizadas por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con ocasión al fallo de tutela de fecha 8 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías, en donde se tuteló el derecho fundamental del debido proceso del señor **RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMÉNEZ** y se ordenó retrotraer a la etapa de entrevista el proceso para elegir Contralor Distrital de Cartagena. (Respuesta como consecuencia del fallo de tutela de la fecha referida la corporación expedido las siguientes

4



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Nit. 806 000 199 - 0

*Oficina Asesora Jurídica*

*juridica@concejocartagena.gov.co*

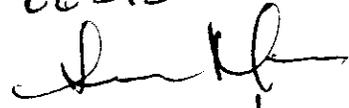
Resoluciones: 029 de 11 de febrero tres (3) folios, 030 de 12 de febrero de 2016, un (1) folios, 037 de febrero 17 de 2017 un (1) folio, 085 de 20 de febrero de 2016, dos (2) folios y el acta 040 de 21 de febrero del 2016, consta de ocho (8) folios, Se avisó a los que continuaron en la convocatoria de fecha 16 de febrero de 2016, se establece nuevo puntaje de la entrevista realizada por la mesa directiva de la corporación con fecha 16 de febrero de 2016.

- 7) Certificación en la cual haga constar si el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, sesionó para encargar a una persona como Contralor Distrital de Cartagena de Indias, entre el 10 de febrero y el 21 de febrero de 2016. **(En cuanto a esta solicitud, es pertinente informales a su señoría que esta corporación no sesiono con el objeto de la petición).**
- h) Resoluciones Nos. 170 y 171 del 22 de diciembre de 2015, proferidas por dicha Corporación. **(Resolución 170, tiene ocho (8) folios, y la resolución 171, dos (2) folios).**
- i) Copia de la solicitud de rechazo de la terna de fecha 8 de enero de 2016. **(Rechazo de la terna consta de tres (3) folios).**

Total folios cincuenta y ocho (58) folios.

Atentamente,

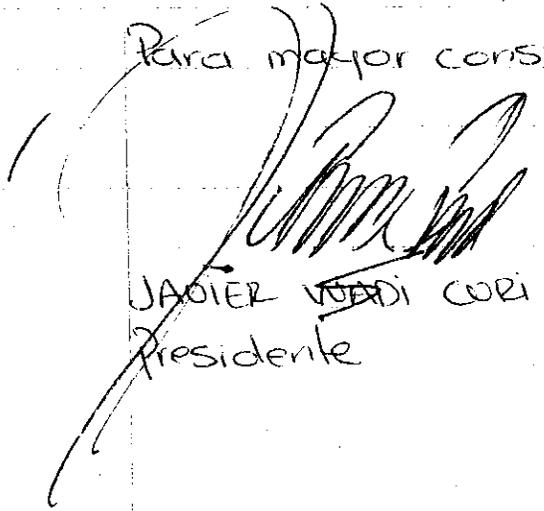
  
**FELIPE SANTOS DIAZ**  
Jefe oficina Asesora Jurídica

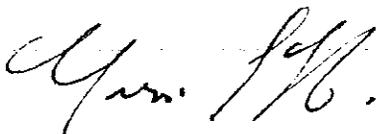
Recibo lo Solicitado al  
Concejo Distrital  
NOU 06-12-2016 11:40M.  
  
de Internet

DADO en CARTAGENA de Indias a los Doce (12) días del Mes de Enero de 2016, asistió a la sesión Ordinaria la Doctora NUBIA FONTALVO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 45.753.698 expedida en C/gena para posesionarse en el cargo de Contralora Distrital de Cartagena, Por elección efectuada el día 08 de Enero de 2016 según consta en el acta N. 006 de la misma fecha, para el periodo comprendido entre enero de 2016 a Diciembre de 2019, quien concursó en la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital haciendo parte de la Terna como lo estipula la Resolución N. 184 del 31 de Diciembre de 2015.

La Posesionada Presentó los siguientes documentos: Formato Único de Hoja de Vida, Hoja de Vida, copia de cedula de ciudadanía, copia tarjeta profesional, certificado Antecedentes judiciales, certificado Procuraduría General de la Nación, certificado Contraloría General de la República, certificado Consejo Superior de la Judicatura, documentos experiencia Laboral, documentos de formación académica, Formato de Bienes y Rentas, certificación fondo de pensiones, Formulario afiliación EPS, Declaración Juramentada.

Para mayor constancia firmamos:

  
JADIER VIGARI CORI OSORIO  
Presidente

  
NUBIA FONTALVO HERNANDEZ  
Posesionada.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

665 71  
493

Acta 007 (12 de enero de 2016)

1

**Período Legal 2016/2019  
SESIÓN ORDINARIA**

ACTA No.: 007  
FECHA: MARTES, 12 DE ENERO DE 2016  
HORA DE INICIACIÓN: 08:30 A.M:  
PRESIDENTE: JAVIER WADI CURI OSORIO  
SECRETARIO AD-HOC: RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ

**ORDEN DEL DÍA**

1. Llamado a lista y Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Posesión de los siguientes funcionarios: Contralora Distrital 2016 - 2020, Personero Distrital 2016-2019.
5. Documentos para dar Cuenta
6. Lo que Propongan los Honorables Concejales

**DESARROLLO**

**1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barriós Gómez Carlos Alberto, Blal Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. \*\*\*\*\*

Establecido el Quórum reglamentario se inicia la Sesión. \*\*\*\*\*

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Posesión de los siguientes Funcionarios: Contralora Distrital 2016 - 2020, Personero Distrital 2016- 2020
5. Documentos para dar Cuenta
6. Lo que Propongan los Honorables Concejales

92

Adas  
(11)  
2



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

43785  
492  
660

Acta 007 (12 de enero de 2016)

En consideración el Orden del Día leído, aprueba la Corporación el Orden del Día? \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Si lo aprueban. \*\*\*\*\*

### 3. ORACIÓN DEL DÍA

A cargo del Concejal Antonio Salim Guerra Torres. \*\*\*\*\*

### 4. POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, CONTRALORA DISTRITAL 2016 – 2020, PERSONERO DISTRITAL 2016- 2020.

PRESIENTE: Continuamos dándole posesión a la doctora Nubia Fontalvo, Contralora Distrital. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Señor Presidente, teniendo en cuenta que el día de la Elección me encontraba impedido le pido permiso para retirarme. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Gracias Presidente, en el mismo sentido que el Concejal Rafael Meza, el día de la elección me encontraba impedido, pido permiso para retirarme del recinto. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Concedido, se nombra de Secretario al Concejal Antonio Salim Guerra. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Presidente, teniendo en cuenta que no se encuentra en el recinto el Personero Distrital solicitamos un receso. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Secretario, hagamos la posesión de la Contralora, hagamos silencio para hacer el juramento a la Contralora. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Doctora Nubia Fontalvo Hernández, jura a Dios y al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia. \*\*\*\*\*

DOCTORA NUBIA FONTALVO HERNANDEZ CONTRALORA: Si juro. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Si así lo hiciere, que Dios y la Patria la premien, si no, que él y ella os lo demande. \*\*\*\*\*

DOCTORA NUBIA FONTALVO HERNANDEZ CONTRALORA: Buenos días a todos, les agradezco a todos, a la familia, a los Concejales, tengan la seguridad de que voy a trabajar por todos los intereses de Cartagena, por ese patrimonio público que tenemos, muy agradecida con Dios por darme esta oportunidad y sé que los milagros existen y esto es un milagro que yo esté aquí posesionándome como Contralora de Cartagena. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. \*\*\*\*\*

93

10  
3



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

480 86  
491  
667

Acta 007 (12 de enero de 2016)

3

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Señor Presidente, con el mayor de los respetos considero que la Corporación tiene cosas importantes cuando llegue el Personero hacemos el receso, es una moción de claridad, aquí es una plenaria a la cual usted somete, Cartagena está cansada de los órganos de control no den resultado, yo solo he hecho a una propuestas y no es su voluntad. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Se somete a consideración la Proposición del Honorable Concejal a que se dé un receso de 20 minutos, votación nominal. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Bueno lo que estén de acuerdo con la Proposición presentada por el Concejal Cesar Pion votan Si, y los que no, No. Adechine Carrillo Zaith Carmelo (No), Barrios Gómez Carlos Alberto (Si), Blei Scaff Vicente (aus), Caballero Rodríguez David Bernardo (No), Cassiani Valiente Luis Javier (Si), Curi Osorio Javier Wadi (No), Dáger Lequerica Manuel (aus), Fortich Rodelo Ronald José (No), Guerra Torres Antonio Salim (No), Hodeg Durango Angélica María (No), Mendoza Quessep Américo Elías (Aus), Mendoza Saleme Edgar Elías (No), Meza Pérez Rafael Enrique (No), Montero Polo Lewis (Aus), Pérez Montes William Alexander (Si), Piña Feliz Erich Nijinsky (No), Piñón González Cesar Augusto (Si), Torres Cohen Duvinia (Aus), Useche Correa Jorge Alfonso (No). La votación quedo Diez (10) por el No; cuatro (4) por el Sí y cinco (5) personas ausentes, entonces podemos irnos al receso que usted había dicho señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Nos vamos a un receso. \*\*\*\*\*

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA; Presidente, me parece de mal gusto que el Personero no se haga presente, no se si no estaba enterado de que si se iba a posesionar o le está haciendo un desplante a la Corporación. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Eso es lo que vamos a averiguar. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase a verificar el quórum. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barrios Gómez Carlos Alberto, Blei Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Piñón González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. Hay quórum señor Presidente \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Siguiendo punto Señor Secretario. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Estamos en el cuarto punto Señor Presidente en la posesión del Señor Personero. \*\*\*\*\*

94

9  
4



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

488 81  
490  
668

Acta 007 (12 de enero de 2016)

PRESIDENTE: En consecuencia le damos la posesión de juramento al Personero del Distrito. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Doctor William Matson Ospino, jura a Dios y al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia. \*\*\*\*\*

DOCTOR WILLIAM MATSON OSPINO: Si juro. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Si así lo hiciere, que Dios y la Patria la premien, si no que él y ella os lo demande. \*\*\*\*\*

DOCTOR WILLIAM MATSON OSPINO, PERSONERO DISTRITAL: Señor Presidente, Señores Concejal, y Comunidad que está presente en el recinto. La verdad es un honor para cualquier ciudadano ser ungido con el cargo de Personero Distrital, es una responsabilidad grande, porque no solo defiende los derechos humanos, si no es el defensor del interés público y el vigilante de las conducta de los servidores del Distrito; esta tarea la hemos venido realizando desde hace cuatro años, y hoy que se me ha brindado una nueva oportunidad y se de los errores que he cometidos, no los volveré a cometer. Esto es un cargo que me lo gané por mérito en un concurso que hizo el Concejo Distrital, fueron tres años de preparación porque yo sabía que venía el concurso, gracias a Dios pudimos pasar las pruebas; a los Honorables Concejales le doy gracias porque acataron la Ley y eso es lo que hace un servidor público, a la ciudadanía, vamos a trabajar de la mano con el Concejo Distrital, de la mano con la comunidad, el Personero va a luchar en el post conflicto y eso lo ha venido haciendo en el tema de víctima, nosotros no seremos inferiores a esa realidad, vamos a trabajar por los derechos de los cartageneros y con eso me comprometo. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúe con el siguiente punto. \*\*\*\*\*

**5. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA**

PRESIDENTE: Hay documentos para dar cuenta. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: No hay documentos. \*\*\*\*\*

**6. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES**

PRESIDENTE: Hay Concejales inscritos. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Están inscritos el Concejal Rafael Meza y el Concejal Cesar Pion. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza. \*\*\*\*\*

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, para presentar una Proposición con la problemática del Mercado de Santa Rita, porque resulta que el día 6 de enero del 2014 desalojaron las instalaciones y hicieron un acuerdo voluntario con el Distrito, se le dieron 3.500.000 y

as

8  
5



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 007 (12 de enero de 2016)

5

ya van dos años. Tenemos entendido que el 2 de diciembre se entregó el Mercado, queremos saber quién lo va a administrar; tenemos entendido que algunos comerciantes del Mercado de Bazurto se van a trasladar para allá, y queremos saber quiénes son. El día 24 de diciembre se sacó un Decreto No 1708 del 24 de diciembre de 2015, donde se expide el reglamento administrativo y el mantenimiento del Mercado, y estoy seguro que ninguno de los comerciantes conocen en reglamento; el mismo día se dictó la Resolución No. 8964 la cual firma el Señor Mauricio España Vélez, el Asesor de Despacho Código 105 Grado 47 de la Alcaldía Mayor, en esta Resolución se le adjudicaron a 82 comerciantes que venían del Mercado Santa Rita locales comerciales, pero yo hace tiempo venía comentando de 93 comerciantes que existían en el mercado, y es preocupante que 11 comerciantes que tienen pruebas documentales, los dejan por fuera y ni siquiera le dieron el auxilio. Quiero que el derecho a ellos se les restablezca a raíz de eso hay una Proposición: Teniendo en cuenta que el pasado 24 de diciembre de 2.015, se expidió por parte del Distrito de Cartagena, el Decreto 1708, "Por medio del cual se expide el Reglamento Administrativo, operativo y de mantenimiento de la plaza Santa Rita del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena", y toda vez que la administración anterior el día 30 de diciembre de 2.015, realizó la entrega del Mercado Santa Rita. El Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Propone en hora y fecha que determine Mesa directiva de esta corporación; y Citar a la Secretaria de General del Distrito de C/gena, a la Directora de Apoyo Logístico, Jefe Oficina Jurídica del Distrito, Al Secretario de Infraestructura, al asesor o representante del Señor Alcalde en el Mercado de Basurto, para que estos funcionarios rindan un informe a esta corporación y a los Cartageneros en General, a cerca del estado en que realmente se encuentra el mercado de Santa Rita, en qué condiciones fue recibido el mismo, que entidad lo recibió, nos expliquen los alcances del decreto 1708 del 24 de Diciembre de 2.015,- Así mismo solicito se sirvan citar al Señor Rafael Caraballo, quién fuera veedor de la obra y construcción del Mercado de Santa Rita, a la señora Mary Giraldo, una de la representantes de los 11 comerciantes que dejaron por fuera de los Adjudicatarios de los locales comerciales de dicho Mercado, y al señor Personero Distrital William Matson, quien debe ser defensor del derecho que le asiste a estos 11 comerciantes que hoy ven vulnerados sus derechos.

De igual manera para que los funcionarios citados y quienes sean los competentes en dichos temas absuelvan el siguiente cuestionario:

1º.- ¿Infórmele a esta Corporación, si la administración actual tiene conocimiento de la Resolución No. 8964 del 24 de diciembre de 2.015?

2.- ¿Por qué en la Resolución No. 8964 del 24 de diciembre de 2.015, solamente se adjudicaron 80 Locales Comerciales a los antiguos comerciantes del Mercado de Sta. Rita, y por qué en dicha resolución dejaron por fuera y no le adjudicaron a los 11 comerciantes que venían igual que los 80 comerciantes antiguos que si le adjudicaron locales ejerciendo su labor de comerciantes en dicho mercado?

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

s.general@concejocartagena.gov.co  
CARTAGENA - BOLIVAR

96

489-  
669  
7  
6



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

472  
488 89  
670

Acta 007 (12 de enero de 2016)

6

3.- ¿Qué diligencias o alternativas tiene pensado esta administración para solucionar la problemática a los 11 comerciantes que dejaron por fuera del mercado Sta. Rita y no le adjudicaron locales comerciales, Claro está esto siempre y cuando estos 11 comerciantes demuestren con pruebas reales, documentales, testimoniales y notorias que venían poseyendo dichos locales comerciales ?

4.- ¿Cuántos comerciantes actualmente del Mercado Basurto están dispuesto a trasladarse al mercado de Santa Rita, Si ya tienen el censo de las personas o comerciantes a trasladarse del mercado de Bazurto a Santa Rita, Que entidad realizó dicho censo y que parámetros se tuvieron en cuenta para seleccionar a los comerciantes que se trasladaran de un mercado al otro?

5. Enviarnos los estudios que adelantó la Administración de oferta y demanda para determinar el número de locales o colmenas que operarían en este Mercado Sectorial.

5.- A qué Entidad, Corporación, Fundación, Sociedad, Empresa, Agronomía etc., se le entregó o se le va a hacer entrega de la Administración de la Plaza de Mercado de Santa Rita?

6.- Pregunto: ya se le socializó a todos los comerciantes que se le adjudicaron locales comerciales en el Mercado de Sta. Rita, el Decreto 1708 del 24 de diciembre de 2.015, el cual es indispensable y de obligatorio conocimiento por parte los nuevos adjudicatarios y usuarios del mercado de santa Rita.

Señor Presidente término esta Proposición solicitando que por intermedio de la Mesa Directiva se escoja un día y hora en que todos los 19 Concejales, al igual que miembros del Gabinete Distrital, visitemos personalmente las instalaciones del Mercado de Santa Rita, para que de manera presencial y como testigos de excepción podamos verificar el estado actual de dicha plaza de mercado: Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de enero de 2016. Presentada por RAFAEL E. MEZA PEREZ, DAVID CABALLERO, EDGAR MENDOZA, JORGE USECHE, SAITH ADECHINE, Partido Conservador Colombiano. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración la Proposición presentada por el Concejal Meza y todos los Concejales del Partido Conservador, anuncio que se va a cerrar, tiene el uso de la palabra el Concejal Lewis Montero. \*\*\*\*\*

CONCEJAL LEWIS MONTERO POLO: Gracias Presidente, solo una pregunta eso es una Proposición para un debate o son unas respuestas que está pidiendo. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Rafael Meza Pérez. \*\*\*\*\*

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Es un debate Concejal Lewis Montero, porque primero no sabemos el estado comercial del Mercado de Santa Rita, segundo, porque muchos cartageneros sienten violentado sus derechos, tercero porque no sabemos realmente no sabemos cuáles,

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

s.general@concejocartagena.gov.co  
CARTAGENA - BOLIVAR

97

6  
7



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

482  
487 90  
671

Acta 007 (12 de enero de 2016)

quienes van a ser trasladados y muchas inquietudes, por eso lo calificó como un debate igualmente hay una violación de unos derechos. \*\*\*\*\*

CONCEJAL LEWIS MONTERO POLO: Lo que pasa es que es una administración que tiene 15 días, lo bueno sería preguntarles cómo se lo entregaron, en qué estado, llevar un debate en este momento es complicado. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Caballero. \*\*

CONCEJAL DAVID BERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ: Gracias Presidente, apoyando la Proposición de mi colega, y solicitarle que se invite a la Gerencia de Espacio Público y si es posible al Alcalde de la Localidad correspondiente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúa la discusión con la adición del Concejal David Caballero, tiene el uso de la palabra el Concejal Vicente Blel. \*\*\*\*\*

CONCEJAL VICENTE BLEL SCAFF: Gracias Presidente, apoyando la Proposición de la bancada del Partido Conservador, creo que es muy importante invitar al señor Mauricio España que hasta el 31 de diciembre estuvo como Gerente del Mercado de Bazarro y del Mercado de Santa Rita. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Américo Mendoza. \*

CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESSEP: Gracias Presidente, para complementar la Proposición, en el sentido que se nos aporte el estudio de oferta y demanda, cuando se demolió el Mercado de Santa Rita habían 69 comerciantes, ahora van a ver como 279, es decir, alrededor de 200 comerciantes más que cuando se dio la demolición, sería saber qué van hacer con esos comerciantes, a saber que los que habían antes no tenían buen nivel de vida y ahora el tema de distribución comercial de los alimentos con los almacenes de cadena les resta posibilidades y mirando el estudio mirar si le espera prosperidad. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúa la discusión de la Proposición presentada por el Concejal Rafael Meza, David Caballero y Américo Mendoza, anuncio que se va a cerrar, aprueba la Corporación la Proposición presentada, aprobada, continúe señor Secretario. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Está inscrito el Concejal Cesar Pion, y está la Proposición que dice: Con base en el ejercicio de control ciudadano realizado por el Observatorio a la Transparencia en la Contratación Estatal de Funcicar, que en alianza con el Consejo Gremial de Bolívar le hizo un seguimiento especial a la inversión de los recursos provenientes del crédito público aprobado por el concejo en la vigencia 2014-2015 PARA INVERTIR EN EDUCACION, SALUD E INFRAESTRUCTURA, nos permitimos citar al Secretario de Educación, Secretaria de Salud, Secretario de Infraestructura, Contralor Distrital, Personero Distrital, Invitación a Consejo Gremial de Bolívar y Representante de Funcicar, para que nos hagan llegar copia de los documentos de los contratos firmados con

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

s.general@concejocartagena.gov.co

CARTAGENA - BOLIVAR

98

5  
8



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

484  
486 91  
672

Acta 007 (12 de enero de 2016)

8

recursos del crédito y los informes de las interventorías y estado actual reportado en el empalme y en la entrega del cargo (si ya existiese) después de recibir una denuncia del Observatorio Funcicar y Consejo Gremial de Bolívar estamos obligados a efectuar un control político que nos arroje la realidad de los recursos invertidos por el crédito aprobado por esta corporación. Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de enero de 2016 PRESENTADA POR: CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Muchas gracias Presidente, la citación y la invitación es porque la norma habla de un Control Político y no tiene espera y el Personero y la Controladora tiene que tener registro de estas contrataciones, porque es posible que estemos frente de un detrimento público y de unas contrataciones débiles, la norma en la Ley 951 da 15 días para que entreguen el cargo, es posible que exista la entrega, sino esta la entrega esta la comisión de empalme, sino la copia de los contratos que deben reposar en las interventorías, la razón de ser es que el debate no va para los funcionarios nuevos, pero es una oportunidad que tienen ellos para demostrar estas debilidades que son muy cuestionable, si el Consejo Gremial de Bolívar y funcicar presentan un documento en el periodo de diciembre donde decían que hasta el 24 de noviembre habían visitado 26 instituciones educativas, de las cuales ya habían hablado que habían entregado 23 y al visitar las 23 estas terminadas estaban sin acta de entrega, es decir, se procedió a recibir las instituciones sin actas de entrega y con la cuarta de recibir ya de parte de la Alcaldía, de todas estas en algunas no servían los aires, los baños entre otros es decir hay una relación de las anomalías de lo que podría ser, los funcionarios públicos no podrían ser inferiores, una cosa es apoyar un gobierno y otra es permitir la corrupción y el detrimento público de los cual no vamos a permitir. De la misma manera le estamos haciendo un favor a la Directora del Dadis que de alguna manera la comprometen con algunas inversiones que se están haciendo en algunos centros de salud y si ella tiene parte de la interventoría debe saber que algunos no están a nombre del Distrito y de la ESE, no tiene registro público y algunos carecen de los documentos requeridos en la notaria y en los trasmites, da tristeza que eso ocurra en Cartagena, eso era lo que hablaba con el Personero, se hace necesario que este puñado de jóvenes que han llegado al Concejo par que empiecen a mirar que esta ciudad duele, pero no es necesario acompañar una Alcaldía sino trabajar por la ciudad, no se ve el desalojo del espacio público, solo quiero decir bienvenido los debates y no venimos hacer debate sino un control político para los nuevos Secretario ellos deberán entregar informe de como recibieron y es una oportunidad para planificar y desarrollar y no podemos aprobar sino conocemos esa situación y esa la primera proposición que presento.

PRESIDENTE: En consideración a la Proposición presentada por el Concejal Cesar Pion, aprueba la Corporación la Proposición presentada.\*

SECRETARIO: Si lo aprueban.\*\*\*\*\*

79

4  
9



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

40  
485-9  
673

Acta 007 (12 de enero de 2016)

SECRETARIO: Hay otra Proposición del mismo Concejal que dice: Atendiendo las Gestiones que viene realizando la institución educativa Colegio Mayor De Bolívar, para incluir en los presupuestos los pagos de Homologación Salarial de la planta de personal del Colegio Mayor. Recordamos que el Acuerdo 007 del 12 de agosto del 2008 "POR EL CUAL SE INCORPORA EL COLEGIO MAYOR DE BOLIVARAL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., en su artículo 2do PARAGRAFO 2 "El distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, adquiere y asume el costo de la homologación que cause el traspaso de la planta de personal del colegio mayor" Y de igual forma mediante proposición, el Concejo Distrital de Cartagena dejó establecida una comisión para gestionar tales efectos, por lo que citamos al Secretario de Educación, Secretario de Hacienda, Asesora Jurídica Rectora del Colegio Mayor para definir Cronograma de Solución y evitar acciones de repetición por omisión al no cumplimiento del Acuerdo 007 del 12 de agosto del 2008. Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de enero de 2016, PRESENTADA POR: CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ Y LA BANCADA DE LA U. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Simplemente es que en el Gobierno Judith Pinedo, se comprometieron a insertar en el Distrito al Colegio Mayor, en el Gobierno del actual Alcalde él dijo que iba a fortalecerlo; para fortalecer el Colegio Mayor el Distrito tiene que empezar por homologar, por cumplirle los recursos a la gente que no le ha querido dar y que tiene que empezar un trabajo de los estudio que han hecho y que siempre le dicen que los estudios no le complacen, esto es un derecho a adquirir y mañana más tarde va a ser decremento público, la proposición lo que busca es que nos reúnamos y hagamos un cronograma de trabajo y empecemos a trabajar en conjunto con la mesa Directiva los cronograma de trabajo para poder ayudar al Gobierno de Primero la Gente, muchas gracias. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración a la Proposición presentada por el Concejal Cesar Pion, aprueba la corporación la proposición presentada.\*

SECRETARIO: Aprobada, hay otra Proposición que le voy a dar lectura señor Presidente. El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, Propone Citar para el día sábado 16 de enero de 2016, para elegir los Miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de enero de 2016, Presentada por TODAS LAS BANCADAS. \*\*\*\*\*

Puesta en consideración, es aprobada por la Corporación.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: No hay más concejales inscritos. \*\*\*\*\*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 007 (12 de enero de 2016)

10

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Américo Mendoza. \*

CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESSEP: Gracias Presidente, para presentar una Proposición encaminada de que miramos hacia adelante: El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, Propone: Solicitar al Alcalde Distrital, doctor Manuel Vicente Duque Vásquez, una reunión con el fin de acordar una agenda de trabajo para impulsar de manera conjunta los temas y proyectos que permitan que Cartagena de Indias se convierta en una ciudad moderna, pujante y equilibrada desde el punto de vista económico y social. Entre los temas para la agenda de ciudad a estudiar Alcalde y Concejo se resaltan:

- Elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.
- Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico - PEMP
- Plan de Ordenamiento territorial - POT.
- Terminación total de Transcaribe, arranque comercial y chatarrización de buses y adquisición y operación de alimentadores del sistema
- Avenida Bicentenario.
- Construcción central mayorista y traslado del Mercado de Basurto
- La Construcción de escenarios deportivos
- Reparación de Víctimas del conflicto.
- Reinserción y postconflicto.
- Estatuto Tributario Distrital
- Sistema de Drenajes pluviales
- Desarrollo institucional y modernización de la Administración Distrital
- Espacios ciudadanos.

Presentada por AMERICO MENDOZA QUESSEP, PARTIDO ASI. La verdad es que para que nosotros tengamos la posibilidad que cuando lleguen los proyectos tengan un mínimo de maduración en lo que quiere la administración y lo que quiere el Concejo para la ciudadanía y sería conveniente que cuando haya una gestión mancomunada que nosotros podamos concertar un Plan de Desarrollo que le sirva a la gente y pienso lo mejor es que entremos hacer una agenda de trabajo, me gustaría que sea una Proposición que todas las bancadas apoyen. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Se abre su discusión, tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza.\*\*\*\*\*

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Doctor Américo, es una Proposición muy acertada y más con los caos que se están presentando de movilidad y con su venia sería bueno que incluyeran la Quinta Avenida de Manga, recuerdan la propuesta que le hicimos al Presidente Juan Manuel Santos y le sugerimos algunas obras para la ciudad y recursos para la terminación para la Vía Perimetral y que le traería mejores beneficios que Transcaribe. Hoy Transcaribe nos ha costado tres veces

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721  
s.general@concejocartagena.gov.co  
CARTAGENA - BOLIVAR

474  
484  
201

2  
11



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

477500  
483  
675

Acta 007 (12 de enero de 2016)

más que lo que iba a costar y terminar la Vía Perimetral hubiese sido <sup>11</sup> beneficioso para la ciudad, y decirle al señor Alcalde que termine la Vía Perimetral, muchas gracias. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúa la discusión la Proposición con las adiciones del Concejal Rafael Meza. \*\*\*\*\*

Puesta en consideración, es aprobada por la Corporación. \*\*\*\*\*

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para mañana a partir de las 8:30. \*\*\*\*\*

**JAVIER WADI CURÍ OSORIO**  
Presidente

**RAFAEL MEZA PEREZ**  
Secretario General Ad-hoc

Transcrita por  
Astrid González Barrios

SECRETARÍA

4  
18



22

676

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de Noviembre de 2015

Controlo  
No. 346

**ACEPTACION DE OFERTA No. CD-008 – 2015.**

Señores

**NEUROMIND S.A.S**  
**HENRY CASTILLO PARRA**  
Representante Legal  
NIT 900161888-8  
Cartagena.

**REF. ACEPTACIÓN DE OFERTA. PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CD-008-2015. CONTRATO No 346.**

**OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONERO (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D T Y C, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 2485 DE 2014, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES; Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DISTRITAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 272 CONSTITUCIONAL Y EL CONCEPTO 2274 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 –CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015 manifiesto que la oferta presentada por Usted, con relación a la invitación pública de la referencia, ha sido aceptada. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía numero CD: 008-2015. Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación publicada y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

- 1. Descripción del objeto: CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONERO (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D T Y C, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 2485 DE 2014, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES; Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DISTRITAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 272 CONSTITUCIONAL Y EL CONCEPTO 2274 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 –CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.**

**ESPECIFICACIONES METODOLOGICAS:**

Para desarrollar el concurso público y abierto de méritos para elección de personero DISTRITAL, el consultor deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, y el Decreto 2485 de 2014, y lo señalado a continuación que describe los lineamientos o aspectos relevantes que se deben

272  
13 9



tener en cuenta en el desarrollo de la consultoría:

### ETAPAS DEL PROCESO

1. Aviso de Invitación.
2. Convocatoria.
3. Inscripción.
4. Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos
5. Aplicación de Pruebas
6. Lista de elegibles

**Aviso de Invitación** La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial. Responsable: Concejo y Consultor operador. Para tales efectos, el consultor deberá elaborar una estrategia de divulgación que permita que el mayor número de personas conozcan la invitación desarrollada por el Concejo Distrital de Cartagena, así como en un diario de amplia circulación local. La misma incluirá en la página web del concejo y deberá contener los términos de la convocatoria, y demás exigencias, conforme lo aquí señalado, y lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014.

**Convocatoria** Es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los concursantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados. La convocatoria será firmada por la mesa directiva del Concejo Distrital, conforme a los lineamientos estructurados con el acompañamiento y asesoría del consultor y se publicará en la página Web del Concejo, de la Personería y del Consultor a partir del día siguiente de la publicación en prensa y hasta el día de la publicación de la lista de admitidos. Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los mismos sitios antes señalados. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- Tipo de vinculación
- Fecha de fijación.
- Identificación del empleo.
- Asignación básica.
- Número de empleos por proveer.
- Ubicación orgánica y geográfica del empleo.
- Requisitos de estudio.
- Funciones.
- Término y lugar para las inscripciones.
- Fecha de los resultados de las inscripciones.
- Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas.
- Clases de pruebas y carácter de las mismas.
- Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias.

**3. Inscripciones Objetivo.** Esta fase tiene como objetivo inscribir el mayor número posible de aspirantes al cargo de Personero Distrital. La inscripción se adelantará

677

7/11/13



2024

678

por el aspirante o por la persona en quien éste delegue para el efecto. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. No se admitirán inscripciones fuera del término señalado ni enviadas por correo normal, certificado o electrónico. Las inscripciones se realizarán conforme a la convocatoria establecida en la Resolución No. 118 de 2015 y sus modificaciones. Para tales efectos, la inscripción se hará de la manera allí establecida.

**4. Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos** Recibidos los formularios de inscripción con las certificaciones aportadas, el grupo encargado del análisis de las hojas de vida, que estará conformado por el Concejo Distrital y el consultor seleccionado verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y preparará para la firma del operador del proceso la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la falta de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria. Esta lista deberá ser fijada en la página Web del concejo, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí durante el tiempo que dure el proceso. Las reclamaciones que formulen los aspirantes al concurso deberán presentarse conforme a la convocatoria. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

5. Aplicación de Pruebas Sobre un total de cien por ciento (100%) en el concurso, se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

CLASE	CARACTER	PORCENTAJE
PRUEBA DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIA	70
COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIA	5
ANALISIS DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIA	10
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	5

El consultor asesorará cada una de las etapas del proceso.

**5.1. Prueba de Conocimientos:** Tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Personero. La valoración de estos factores se hará mediante una prueba objetiva, con parámetros de calificación previamente determinados. Será de carácter eliminatorio.

Para tales efectos, el consultor deberá formular un banco de preguntas que permita la aplicación de la prueba a los aspirantes, atendiendo lo señalado en el convocatoria.

Así como la prueba de competencias laborales, Para lo cual deberá formular el banco de preguntas a través de su equipo de expertos en tal sentido.

**5.2 Prueba de valoración de logros académicos y laborales:** La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Distrital de Cartagena de acuerdo con el perfil. Es obligatoria para

11

210  
657



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

6. Entrevista. El sicólogo a ofrecer dentro del equipo de trabajo del consultor deberá acompañar la entrevista a desarrollar conforme la convocatoria, aplicando su experticia en la materia.

7. Lista de elegibles Con los resultados de las pruebas, el Concejo Distrital en estricto orden de mérito publicará la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONSULTOR con el CONCEJO de Cartagena de Indias.
2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago.
3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el Supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.
6. Entregar en la forma y condiciones pactadas, los productos obligatorios.
7. Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la consultoría.
8. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto.
8. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto y las condiciones dadas en el anexo metodológico del decreto 2485 de 2014 y lo señalado por el Consejo de Estado.
9. Efectuar la consultoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada
10. Desarrollar acompañamiento todas las etapas del concurso público y abierto de méritos para elección de personero Distrital de cartagena de Indias D T y C, atendiendo los lineamientos de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, y demás normas concordantes y a la convocatoria de elección de contralor conforme a lo señalado por el consejo de estado.
11. Acompañamiento y asesoría en la elaboración de las bases de la convocatoria que deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. La convocatoria que será elaborada por el Concejo contendrá, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados

*[Handwritten signature]*

225  
679  
+6 209 6



del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y METODOLOGICO.** 1. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al Supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 3. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la consultoría. 4. Presentar ante cada etapa un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el supervisor. 5. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto y las condiciones dadas en la parte metodológico, y lo señalado en las convocatorias de personero y contralor. 6. Efectuar la consultoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada. 7. Acompañar todas las etapas del concurso público y abierto de méritos para elección de personero Distrital de Cartagena de Indias D T y C, atendiendo los lineamientos de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, y demás normas concordantes y de contralor. 8. Acompañamiento y asesoría en las elaboraciones de las bases de la convocatoria que deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital para el Contralor Distrital. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. 7. Control de información confidencial, tanto de usuarios como de la entidad. 8. Cumplimiento de cláusulas contractuales. 9. Cumplimiento normatividad vigente en materia del concurso público y abierto de méritos para elección de personero Distrital de Cartagena de Indias D T y C, atendiendo los lineamientos de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, y demás normas concordantes y lo señalado en la convocatoria y el concepto del consejo de estado. 10. Elaborar las pruebas de Conocimiento y de competencias laborales, y acompañar el proceso de aplicación de las mismas. 11. Apoyar y asesorar en el proceso de reclamaciones que los participantes hagan en las distintas etapas de la convocatoria. 12. Presentar informes periódicos. **OBLIGACIONES FINANCIERAS:** 1. Dar manejo adecuado a los recursos del estado. 2. No incurrir en gastos innecesarios para el cumplimiento del contrato. 3. Velar por el pago de salarios y costos administrativos, financieros e impuestos de ley. 4. Buen manejo y control de todas las cuentas derivadas del contrato. En todo caso, el contratista deberá:

- Atender las observaciones y requerimientos de la supervisión del contrato.
- Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
- Constituir las pólizas pactadas en el contrato si a ello hubiere lugar.
- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el (Supervisor) del contrato.
- Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
- Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse.
- Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

680

22



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

- Prestar la consultoría conforme a las condiciones técnicas señaladas en el Alcance del Objeto, y su propuesta, dentro del plazo ofertado.
- Asumir todos los gastos por concepto de impuestos, seguros, y todos los demás gastos en que incurra para la entrega de los bienes propuestos.
- El contratista garantizar reserva absoluta y manejo adecuado de la información.
- Cumplir de buena fe el contrato.
- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
- Pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y **DISTRITALES** y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. Se considera que en el valor de la oferta y el valor del presente contrato se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en los pliego de condiciones.

Responder por la calidad de los bienes, bajo los términos de la garantía legal y suplementarias, conforme lo disponen los artículos 7 y siguientes de la Ley 1480 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, debiendo el CONTRATISTA dar plena aplicación a los mismos, en los términos de las disposiciones legales en mención.

**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** El presente proceso de selección y el contrato a suscribirse como resultado del mismo, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, en especial por la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**, sus decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a los aspectos del presente proceso de selección.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los oferentes.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, del contrato será Treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

**VALOR DE LA PROPUESTA:** El valor máximo a pagar, será la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (10.120.000)** por las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato cuentan con el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 0463 del 11 de noviembre de 2015**.

### FORMA DE PAGO:

El pago que el CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS se compromete a efectuar, queda sujeto al P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. La entidad contratante cancelara al contratista el valor del contrato mediante dos pagos así: un primer pago una vez desarrollado los

22

681

18-2017  
4



22  
68?

exámenes de ambas convocatorias, equivalente al 50% del valor del contrato y un segundo pago o pago final, una vez cumplido el objeto del presente contrato, atendiendo el cumplimiento pleno de las obligaciones y actividades señaladas en el presente contrato, para tales efectos, se extenderá acta de recepción a satisfacción por parte de supervisor del contrato, verificación de aportes parafiscales y demás formalidades administrativas y legales a que haya lugar. La suma que será cancelada una vez se atienda la necesidad señalada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación factura y asignación de PAC. PARAGRAFO: Los valores aquí detallados permanecerán durante la vigencia del presente contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante.

Su trámite se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: A) Elaboración y suscripción de acta de recibo parcial a satisfacción por parte de la supervisión. B) Elaboración y presentación de informe a la supervisión. C) Presentación de factura de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC. El último pago, se cancelará previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción requiere además, entrega de una copia física (para las que se eleboren en fisico) y en medio magnético de todo el proceso de selección desarrollado, incluyendo las pruebas, actas, evaluaciones, reclamaciones y respuestas. El concejo no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. Cada pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las actas consolidadas mensuales se deben presentar dentro de los diez (10) primeros días comunes, y deben contener la información del mes inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos señalados quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

1. **GARANTIA:** En virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2015, para la Contratación de los procesos de MINIMA CUANTÍA, "La entidad estatal es libre de exigir o no, garantías en el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía". Por tal motivo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato y que los bienes a suministrar deben ser alta calidad, ya que serán aplicados en un inmueble de un alto valor patrimonial, se requiere un equipo para exigir garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses mas
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** conforme al numeral 6º del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y del artículo 2.2.1.2.3.1.1.5 del decreto 1082 de 2015, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final a satisfacción de la totalidad de los productos, objeto de la interventoría. Su aprobación por parte del CONCEJO será condición previa para realizar el último pago del contrato.

19 206  
3



22  
683

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, conforme al numeral 4º del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y del artículo 2.2.1.2.3.1.1.3 del decreto 1082 de 2015, con el objeto de cubrir al CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

La garantía será expedida conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, y su Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser previamente aprobada por el Concejo Distrital de Cartagena.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En general, son obligaciones del CONTRATISTA:

- 1) Garantizar la calidad del Objeto contractual, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
- 2) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
- 3) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
- 4) Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los bienes objeto del presente contrato.
- 5) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
- 6) Colaborar con **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
- 7) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** recomiende.
- 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
- 9) El contratista se obliga a mantener el precio ofertado de manera fija e inmodificable y se cancelará conforme al contrato.
- 10) El contratista se obliga a garantizar que los bienes que vende se encuentran libres de gravámenes, embargos o secuestros y en el evento de tratarse de bienes importados, garantizar que fueron introducidos al país con el cumplimiento de la respectiva normatividad legal.
- 11) Asumir los gastos y riesgos de transportes hasta el lugar de entrega.
- 12.) Se obliga a hacer las reposiciones de los productos y bienes que presenten defecto o deficiencia. En caso de tratarse de defecto que impida el uso adecuado del elemento, este será enviado al CONTRATISTA para que sea sustituido íntegramente por otro que reúna las condiciones solicitadas. El reintegro deberá realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la solicitud que formule en tal sentido la entidad.
- 13). Asumir el riesgo, de la pérdida de la mercancía hasta que se efectúe la entrega de la misma en el lugar acordado.
- 14). Compensar los elementos que de conformidad con las necesidades del CONCEJO DISTRITAL sea necesario realizar.
- 15) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
- 16) Constituir si aplica, una garantía única de acuerdo con lo previsto en el contrato y pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.
- 17) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
- 18) Presentar junto con la factura de venta Certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y a su vez entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de

20  
205



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Seguridad Social y parafiscales en los términos señalados en el presente contrato para efectos de pago, acuerdo a lo previsto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 32 de ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, entendiéndolo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

### EROGACIONES TRIBUTARIAS Y PUBLICACIÓN

Todas las erogaciones tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración y ejecución del contrato serán asumidas por el contratista.

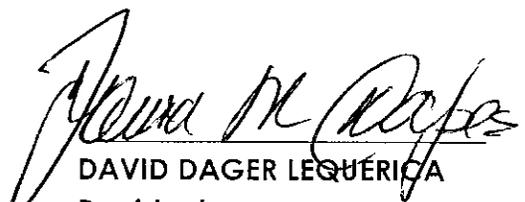
### SUPERVISOR

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El Supervisor ejercerá, en nombre del **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las condiciones existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución del contrato. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato.

**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

  
DAVID DAGER LEQUÉRICA  
Presidente  
Concejo distrital de Cartagena  
JMGH

21 4  
2024



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)  
Período Legal 2012/2015

### SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 845  
FECHA: SÁBADO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2015  
HORA DE INICIACIÓN: 09:00 A.M  
PRESIDENTE: DAVID MANUEL DAGER LEQUERICA  
SECRETARIA: PATRICIA CASTAÑEDA AYOLA

### ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 192 "Por el cual se autoriza al Alcalde mayor de Cartagena celebrar un otro si al contrato n° 9-1333889 de octubre 27 de 1998, celebrado entre la Unión temporal Ingeniería suministros y MONTAJES ISM S.A- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A- ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA".  
Ponentes: Alfredo Díaz Coordinador  
Boris Anaya Lorduy  
Duvinia Torres Cohen
5. Documentos para dar cuenta.
5. Lo que propongas los Honorables Concejales y Concejalas.

### DESARROLLO

#### 1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Aguas García Saray Elena, Anaya Lorduy Boris, Blel Scaff Vicente, Dáger Lequerica Manuel, Díaz Ramírez Alfredo, Guerra Torres Antonio Salim, Gutiérrez Gómez Luis Enrique, Jaramillo Robles Pastor Alonso, López Camacho William, Mendoza Quessep Américo Elías Meza, Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piñón González Cesar Augusto, Toncel Ochoa Wilson, Torres Cohen Duvinia, Trucco Puello Hernando Domingo y Zapata Vergara Germán Darío. Se registra la ausencia del Concejal Múnera Cavadía David Alonso. Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. \*\*\*\*\*

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 192 "Por el cual se autoriza al Alcalde mayor de Cartagena celebrar un otro si al contrato n° 9-1333889 de octubre 27 de 1998, celebrado entre la Unión temporal Ingeniería suministros y MONTAJES ISM S.A- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A- ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA".  
Ponentes: Alfredo Díaz Coordinador  
Boris Anaya Lorduy  
Duvinia Torres Cohen

22 7



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)

5. Documentos para dar cuenta.
5. Lo que propongas los Honorables Concejales y Concejales.

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación.\*\*\*\*\*

### 3. ORACIÓN DEL DIA

A cargo del Concejal Cesar Pión González. \*\*\*\*\*

### 4. SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 192 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA CELEBRAR UN OTRO SI AL CONTRATO N° 9-1333889 DE OCTUBRE 27 DE 1998, CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA HOY ECOSODIO S.A- ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA"

PRESIDENTE: Vamos a darle lectura a la Ponencia. Doctor Boris Anaya Lorduy.\*\*\*\*\*

El Concejal Boris Anaya Lorduy da lectura a la Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 192 "Por el cual se autoriza al Alcalde mayor de Cartagena celebrar un otro si al contrato n° 9-1333889 de octubre 27 de 1998, celebrado entre la Unión temporal Ingeniería suministros y MONTAJES ISM S.A- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A- ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA".\*\*\*\*\*

Se pone a Consideración la Ponencia Leída del Proyecto 192, \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Algún Concejal quiere intervenir sobre la Ponencia, Secretaria Votación Nominal.\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Aguas García Saray Elena, (SI); Anaya Lorduy Boris, (SI); Blal Scaff Vicente, (SI); Dáger Lequerica Manuel, (SI); Díaz Ramírez Alfredo, (A); Guerra Torres Antonio Salim, (SI); Gutiérrez Gómez Luis Enrique, (SI); Jaramillo Robles Pastor Alonso, (A); López Camacho William, (SI); Mendoza Quessep Américo Elías Meza, (A); Pérez Rafael Enrique, (SI); Montero Polo Lewis, (SI); Múnera Cavadía David (A); Pérez Montes William Alexander, (SI); Pión González Cesar Augusto, (SI); Toncel Ochoa Wilson, (SI); Torres Cohen Duvinia, (SI); Trucco Puello Hernando Domingo, (SI) y Zapata Vergara Germán Darío, (SI). Quince (15) SI, Cuatro (4) Ausentes.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Votación unánime por el SI. Ratifica la Plenaria la aprobación Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto 192?\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Ratificada Señor Presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Ha sido aprobada la Ponencia, vamos al Articulado., Concejal López.\*\*\*\*\*

CONCEJAL WILLIAM LOPEZ CAMACHO: Presidente, este Proyecto ha sido socializado con todos los miembros de esta Corporación, y lo representantes de las diferentes Bancadas, además de eso en la Ponencia está inmersa el articulado, por eso voy a pedir que se apruebe en bloque.\*\*\*\*\*

Puesta a consideración la Proposición del Concejal William López, es aprobada por la Corporación.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Ha sido aprobada la votación en Bloque del Proyecto 192, vamos aprobar el articulado, votación nominal.\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Aguas García Saray Elena, (SI); Anaya Lorduy Boris, (SI); Blal Scaff Vicente, (SI); Dáger Lequerica Manuel, (SI); Díaz Ramírez Alfredo, (SI); Guerra Torres



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

687

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)

Antonio Salim, (SI); Gutiérrez Gómez Luis Enrique, (SI); Jaramillo Robles Pastor Alonso, (A); López Camacho William, (SI); Mendoza Quessep Américo Elías Meza, (A); Pérez Rafael Enrique, (SI); Montero Polo Lewis, (SI); Múnera Cavadía David (A); Pérez Montes William Alexander, (SI); Pión González Cesar Augusto, (SI); Toncel Ochoa Wilson, (SI); Torres Cohen Duvinia, (SI); Trucco Puello Hernando Domingo, (SI) y Zapata Vergara Germán Darío, (SI). Dieciséis (16) SI, Tres (3) Ausentes.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Ha sido aprobada el Articulado del Proyecto 192, ratifica la Plenaria del Concejo la aprobación del Articulado del Proyecto 192.\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Ratificado Señor Presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Título.\*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al Título del Proyecto de Acuerdo No. 192 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA CELEBRAR UN OTRO SI AL CONTRATO N° 9-1333889 DE OCTUBRE 27 DE 1998, CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA HOY ECOSODIO S.A- ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA"

Se pone a Consideración.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Votación Nominal.\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Aguas García Saray Elena, (SI); Anaya Lorduy Boris, (SI); Blel Scaff Vicente, (SI); Dáger Lequerica Manuel, (SI); Díaz Ramírez Alfredo, (SI); Guerra Torres Antonio Salim, (SI); Gutiérrez Gómez Luis Enrique, (SI); Jaramillo Robles Pastor Alonso, (A); López Camacho William, (SI); Mendoza Quessep Américo Elías Meza, (A); Pérez Rafael Enrique, (SI); Montero Polo Lewis, (SI); Múnera Cavadía David (A); Pérez Montes William Alexander, (SI); Pión González Cesar Augusto, (SI); Toncel Ochoa Wilson, (SI); Torres Cohen Duvinia, (SI); Trucco Puello Hernando Domingo, (SI) y Zapata Vergara Germán Darío, (SI). Dieciséis (16) SI, Tres (3) Ausentes.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria el título del Proyecto No. 192.\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Si lo ratifican Señor Presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Preámbulo.\*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al Preámbulo del Proyecto No. 192.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Se adopta por ajustarse a la Constitución y a la Ley. Quiere el Concejo de Cartagena de Indias, que este Proyecto se convierta en Acuerdo Distrital?.\*\*\*\*\*

SECRETARIA: Si lo quieren.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Muchas gracias a los Ponentes, Concejal Alfredo Díaz Ramírez, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Doctor Boris Anaya Lorduy, Duvinia Torres Cohen, por el estudio juicioso que han tenido ustedes para tramitar este Proyecto de Acuerdo de Vital importancia, esta es una decisión más de esta Corporación, para facilitar la puesta en marcha del nuevo Sistema de Transporte masivo de la ciudad de Cartagena. Con esta aprobación la ciudad va a contar con todos los semáforos que se necesitan en toda la vía que se va a utilizar para el Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias.\*\*\*\*\*

CONCEJAL ALFREDO DIAZ RAMIREZ: Gracias Presidente, Es para informarle que en las facultades está inmerso también el comprometimiento de hacer el alumbrado en el sector de Villa Rosita y el Espinal, que está dentro del Gallo. En razón de que no había recursos para alumbrado, hay un remanente de 900 millones de alumbrado público.\*\*

### 5. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA

DA 5



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)

PRESIDENTE: La Mesa Directiva en el día de ayer, acordó que debíamos traer los Ponentes para los Proyectos de Acuerdos que se presentaron ayer: Liga de Lucha contra el Cáncer, presentado por el Gobierno Distrital. Ponentes doctor Pión, Lewis Montero y el doctor William López Camacho. Coordinador de Ponente: William López Camacho. El Proyecto Plan Decenal para la promoción de la cultura de la ciudad de Cartagena, Saray Aguas, Pastor Alonso Jaramillo y Rafael Meza Pérez, coordinador Rafael Meza. Son dos Proyectos de Acuerdos que se presentaron. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se informan que no hay más documentos sobre la Mesa. \*\*\*\*\*

### 5. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES Y CONCEJALAS

Por Secretaría se da lectura a la,

#### PROPOSICIÓN No.

La plenaria del Concejo Distrital de Cartagena en sesión de la fecha y atendiendo lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política, propone autorizar a la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena a adelantar la convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital, todo ello previa las siguientes consideraciones:

Los Concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el artículo 272 constitucional, modificado por el acto legislativo 02 de 2015 (equilibrio de poderes) eligen a los contralores, previa convocatoria pública.

El artículo en mención dispone "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso".

Que atendiendo lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política y lo señalado en el Concepto 2274 de 10 de noviembre de 2015 - Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, corresponde al Concejo la elección de Contralor Distrital previa convocatoria pública;

Que el artículo 126 constitucional, modificado por el acto legislativo 02 de 2015, estableció que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección", constituyendo una coherencia integral del texto constitucional;

Que el Consejo de Estado, en la consulta 2274 de 10 de noviembre de 2015, estableció que entre el concurso de méritos (al que está sometido la elección de personero) y la convocatoria pública (a la que está sometida la elección de contralor Distrital) se tienen los mismos principios básicos del concurso de públicos (incluso frente al criterio de méritos) y que la diferencia radica en que al final del proceso las corporaciones públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor calificados para la convocatoria, y que en el concurso de méritos concluye con un orden de elegibilidad. Debiendo en ambos casos desarrollarse atendiendo los principios de publicidad de la convocatoria, reclutamiento de los mejores perfiles, transparencia, aplicación de criterios objetivos y de mérito, etc;

Que la convocatoria es norma reguladora de todo el proceso y obliga tanto a la



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)

Corporación y a los participantes. Contendrá el reglamento proceso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Conforme a lo anterior, se propone.

Primero: Autorizar a la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena para desarrollar la convocatoria para la elección de Contralor Distrital.

Segundo. El proceso de selección deberá desarrollarse con estricta sujeción a lo preceptuado en el artículo 272 de la Carta Política, y lo establecido Concepto 2274 de 10 de noviembre de 2015 – Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, atendiendo criterios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Tercero. Para la garantizar la libertad de concurrencia, participación y publicidad, la mesa directiva desarrollará la convocatoria a través de los medios virtuales con los que cuenta el Concejo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cartagena de Indias 28 de noviembre de 2015. Presentada por TODAS LAS BANCADAS.\*\*\*\*\*

Puesta a consideración la Proposición presentada, es aprobada por la Corporación.\*\*\*\*

PRESIDENTE: Ha sido aprobada la Proposición donde se le traslada a la Mesa Directiva la responsabilidad de desarrollar la elección del nuevo Contralor para la ciudad de Cartagena, así que hoy mismo estaremos publicando la convocatoria. Así que los medios de comunicación y los del observatorio del Concejo nos transcriban la Proposición aprobada para que todos los que quieran participar puedan hacerlo. Mirando y revisando los documentos Concejales, hemos podido detectar que posiblemente el procedimiento para la escogencia del Secretario se tenga que recurrir al mismo camino que se tiene con Personero y Contralor, la Mesa Directiva lamenta, no haber tenido en cuenta ese artículo del Acto Legislativo. Estamos contra el tiempo, si la Ley lo señala hay que cumplirla, modificar el Reglamento, y hacer un cronograma y todo lo que se requiere como lo dice la Ley. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Gracias Presidente, dos aportes: Primero con respecto a lo que usted acaba de anotar y lo otro es un análisis. Con respecto a lo que usted acaba de expresar, en la Elección del cargo del Secretario, yo creería que debe participar un vocero de cada Bancada, porque se trata de un cargo de resorte interno, amerita una decisión mucho más pluralista, antes de presentar el Proyecto de Acuerdo debe conocer el pensamiento de cada Bancada. Segundo, este es un oficio que yo dirijo a la Mesa Directiva para un análisis dado algunas dudas presentadas por proyectos que han sido archivados o han omitido su segundo debate por considerar que pasa el periodo sometido, me permito aportar estos conceptos para su análisis y decisión. ¿ES VIABLE JURÍDICAMENTE EL PRESENTAR A SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA CEDER PARCIALMENTE UN LOTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° - 060-129879, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD? La respuesta al anterior interrogante es afirmativa, es decir, es totalmente viable el presentar a segundo debate el referido proyecto de acuerdo, lo anterior dado lo siguiente: PRIMERO: El proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del alcalde el 26 de enero de 2015. SEGUNDO: El 6 de enero de 2015, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 005 del 1995, se realizó audiencia pública de la iniciativa. TERCERO: En febrero de los corrientes, se presentó ponencia favorable para primer debate. CUARTO: El 16 de febrero de la presente anualidad, se realizó primer debate del proyecto de acuerdo N° 143 de 2015, en la cual fue aprobado en su integralidad, no obstante, se condicionó su presentación a segundo debate, a que la administración distrital, allegue

Ab 3

689



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)

690

copia del convenio inter administrativo. QUINTO: El 17 de febrero de 2015, la administración distrital, allegó copia del convenio interadministrativo al Concejo de Cartagena, cumpliendo así la condición que se impuso para dar segundo debate al proyecto de acuerdo N° 143 de 2015. SEXTO: No obstante, y muy a pesar del tiempo transcurrido, el Concejo de Cartagena no ha dado segundo debate al referido proyecto de acuerdo. Así las cosas, y dado que se venció el periodo de sesiones en que se tramitó el primer debate del proyecto de acuerdo N° 143 de 2015, surge la pregunta si el segundo debate puede ser realizado en otro periodo de secciones, lo cual resulta totalmente viable a la luz del artículo 93 del acuerdo 018 de 2003 (por medio del cual se compilan, y se introducen algunas reformas al reglamento interno del concejo distrital de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones), a saber: "ARTICULO 93. PROYECTO NO APROBADO.- El Proyecto que no recibiere aprobación en primer debate durante cualquiera de los periodos de Sesiones ordinarias, serán archivados y para que el Concejo se pronuncien sobre ello deberán presentarse nuevamente. (Art. 75 Ley 136/94). Pero el que recibiera aprobación en primer debate y no fuere discutido en segundo en el periodo de Sesiones respectivo, podrá hacer tramite a segundo debate en el siguiente periodo Ordinario o en el Extraordinario, si el Alcalde lo incluye en el respectivo Decreto de convocatoria." Negrillas fuera del texto. En este orden de ideas, tenemos que el acuerdo 018 de 2003 (reglamento interno del concejo de Cartagena), consagra en su artículo 93, la autorización expresa de poder dar segundo debate a los proyectos de acuerdo que fueron aprobados en primer debate, aun por fuera del periodo de secciones en que se dio su primera discusión. Así las cosas, y encontrándose el proyecto de acuerdo N° 143 de 2015, en la hipótesis señalada en el artículo 93 del Acuerdo 018 de 2003, esto es, estando aprobado en primer debate en un periodo de sección anterior, bien puede ser presentado para su estudio y posterior aprobación en segundo debate, en el periodo ordinario que cursa en la actualidad, entendiendo por ordinario, igualmente la prórroga de 10 días a que puede hacer derecho el Concejo en cada periodo. Esto es una inquietud que ha bien presente yo para analizarla, dado que hay algunos proyectos se han quedado en Primer debate y no se han traído en este tiempo para segundo Debate, y para no cometer omisiones, voy a entregarle al doctor Willy que es un estudioso, la documentación para ver si de pronto hay razones o no, de los cuales estoy presto ayudarles, muchas gracias. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Muy bien, recuerdo mañana 09:00 am, el día Lunes 09:00. El lunes 30 se acaba el mes de noviembre, tenemos que sesionar mañana para cumplir los términos de la convocatoria. Doctor Américo.\*\*\*\*\*

CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESSEP: Gracias Presidente, quiero presentar mis excusas por llegar un poco atrasado en razón a un problema de salud que tengo. Quiero no dejar pasar esta ocasión para tratar un tema que tiene que ver con el presupuesto que estamos a punto de aprobar, a fin de que la Administración tenga en cuenta algunos ajustes que se requieren, relacionado con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. Hay una Ley que es la 1530 que establece que las Entidades Territoriales pueden tener presupuestos bianuales relacionado con todo el Sistema de Regalías, y la participación en virtud de esa norma le corresponde a las entidades, en lo que tiene que ver con el manejo de los recursos; sin embargo, la misma norma establece que la incorporación debe hacerse a cargo de la Administración, pero la situación hoy no es clara en ese sentido, porque los actos administrativos. El asunto está que dentro del presupuesto debe haber un capítulo donde se vea claramente el manejo de los recursos de regalías y compensaciones, hoy no lo veo claro. Quiero solicitarle a la Comisión que haga los trámites para que la Administración haga llegar esta información, teniendo en cuenta que estamos en la recta final de un gobierno. De otro lado, yo quiero dejar una reflexión en el ambiente con respecto a este tema. Nosotros dentro del Estatuto de Presupuesto que es el Decreto 111 de 1996 hay un principio de universalidad, ese principio establece que ningún recurso puede manejarse por fuera del presupuesto; sin embargo, la Ley de regalías que es la 1530 a mi modo de ver es inconstitucional, porque niega aspectos básicos que están contenidos en la competencia de los Concejos y le da unas facultades a los Alcalde para que mediante Decreto puedan incorporar y abrir

27 2



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

691

Acta 845 (Noviembre 28 de 2015)

apropiaciones presupuestales in que pasen por el Concejo. Nosotros como órgano de Control deberíamos demandar esta Ley porque va en contra de la Constitución y de unos principios presupuestales contenidos en otra norma. Sin embargo, a mi modo de ver el hecho de que la Ley 1530 establezca esta situación, no le da ningún derecho a la Administración a que pueda manejarse por fuera del presupuesto una renta tan importante como es el de regalías. Nosotros hoy no sabemos cuál es la magnitud de la inversión que se ha dado en los últimos tiempos y cuánto le ha llegado a la Administración. Quiero dejar esta reflexión en el ambiente para que nosotros tomemos la decisión antes de cerrar este periodo de sesiones y hagamos la mesa de trabajo con el equipo económico para que se enmienden las situaciones a que haya lugar. \*\*\*\*\*

CONCEJAL ALFREDO DÍAZ RAMIREZ: Gracias Presidente, la discusión de la Comisión de Presupuesto con el Gobierno a partir de lo planteado del elemento del doctor Américo, hubo transferencias de recursos con la aprobación del Proyecto y el Gobierno Distrital lo manejó directamente. Hoy el Concejo le ha hecho un Baipases a fin de que no tenga el control real de la renta. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Muchas gracias, aquí estamos en dos situaciones: una al frente de un delito, ejecución de unos recursos sin el cumplimiento que exige la Ley, y cuando un funcionario público tiene conocimiento de una anomalía tiene que colocarlo en conocimiento de las autoridades, sería lo primero. Y si el Concejal Américo hace este planteamiento que nosotros no conocíamos indiscutiblemente se convierte en una denuncia. Ejecución de recursos sin que haya pasado por el presupuesto, eso es lo que he entendido, si eso es así estaré preparando mi denuncia el día de mañana, muchas gracias. \*\*\*\*\*

CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESSEP: Nosotros como Comisión de Presupuesto estamos a la expectativa que la Administración primero presente la información, a ver si lo ha hecho ajustado a la Ley o no. Queremos primero mirar el alcance de los actos administrativos que se han surtido y con fundamento en eso nosotros tomaremos la decisión del caso. \*\*\*\*\*

CONCEJAL PASTOR JARAMILLO ROBLES: Buenos días, en el día de hoy aparece la noticia en El Metro vía Web, una nota de un Ingeniero Civil especialista en el tema de Vías y Transportes, y él está proponiendo para Transcaribe una especie de solución escalonada. Sería bueno Presidente, invitar a este experto a que nos explique dentro de la Corporación su punto de vista y trasmitírselo a la Administración. \*\*\*\*\*

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para mañana, a partir de la 09:00. \*\*\*\*\*

  
**DAVID DAGER LEQUERICA**  
Presidente

  
**PATRICIA CASTAÑEDA AYOLA**  
Secretaria General

Elaboró  
Isabel González Arroyo  
Secretaria Código 440 Grado 04

28 4



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

470  
41  
692

RESOLUCIÓN Nº 029 11 DE FEBRERO DE 2016

"POR LA CUAL SE ACATA LA ORDEN IMPARTIDA POR JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR – DENTRO DEL FALLO DE TUTELA PRESENTADA POR RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ CONTRA EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena en sesión de fecha 28 Noviembre de 2015 y atendiendo lo señalado en el ARTÍCULO 272 CONSTITUCIONAL, EL CONCEPTO 2274 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 –CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena a adelantar la convocatoria pública PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL y que dicha elección se realizó por parte de la Corporación el día 8 de enero de 2016.

Que el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR, por medio de sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ, con coadyuvancia de IVAN SIERRA PORTO, ordenó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la presente Acción de tutela, propuesta por el señor RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ y coadyuvada por el señor IVAN SIERRA PORTO en contra del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, exclusivamente en lo que tiene que ver con el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: DENEGAR el amparo frente al derecho a la igualdad, por las razones arriba transcritas.

TERCERO: ORDENAR al CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA que debe retrotraerse a la etapa de entrevistas del proceso para elegir Contralor Distrital de Cartagena, momento en que se consolidó el vicio, motivo por el cual, en el término prudencial de diez (10) días lleve a cabo las entrevistas, consolide puntajes, y finalmente designe nuevamente Contralor, siendo llamados a ser entrevistados los aspirantes, doctores NUBIA FONTALVO HERNANDEZ e IVAN SIERRA PORTO, por cuanto lograron integrar la lista de elegibles respectiva, de la cual hacía parte el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, cuya declinación a ser elegido milita en autos. Así las cosas, por sustracción de materia, el actual nombramiento de la Doctora FONTALVO HERNÁNDEZ como Contralora Distrital quedará sin efectos hasta tanto se subsane el defecto anotado.

CUARTO: En caso de no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Señor Juez,

  
CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS

1  
Fallas  
(3)  
(3)  
29

49



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

469  
42

693

Que dicho fallo fue notificado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 9 de febrero de 2016, correspondiente acatarlo en lo pertinente.

Posterior a dicho fallo, se presentó una solicitud de aclaración por parte de la señora NUBIA FONTALVO y del señor accionante RAFAEL RICARDO CAMARGO, el cual fue notificado el día 10 de febrero de 2016.

Que la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena en sesión de fecha 11 de febrero de 2016, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para realizar todas las actividades y actuaciones pertinentes y conducentes al cumplimiento del fallo de tutela.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR lo ordenado por el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR en sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, aclarada por fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ, con coadyuvancia de IVAN SIERRA PORTO, y en tal sentido adelantar nuevamente las entrevistas con los Señores IVAN SIERRA PORTO y NUBIA FONTALVO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de dicho fallo, las entrevistas se sujetarán a las reglas establecidas en la Resolución 146 de 2015, que señala:

*"ARTICULO 32: PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.*

*ARTICULO 33: CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba en la presente convocatoria quien haya pasado la prueba de conocimiento, y se presente en el lugar de la fecha indicada. Los aspirantes serán citados a través de la página web Concejo Distrital de Cartagena. No se aceptaran peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.*

*El objetivo de la entrevista es evaluar a través de una entrevista; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.*

*El propósito es evaluar las habilidades y aptitudes laborales, reflejadas en la responsabilidad de la toma de decisiones, la iniciativa de innovación en la gestión y el valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.*

*ARTICULO 34: PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicaran los resultados de la prueba en la página web del concejo distrital de Cartagena".*

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, se establece el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA
Citación a entrevista	Aviso Página web del Concejo Distrital	12 de febrero de 2016
ENTREVISTA	Realización de las entrevistas.  Sede Concejo Distrital – Calle del Arsenal – Edificio Galeras de la Marina	16 de febrero

2

50

30



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

468  
43  
694

	Publicación de resultados de entrevista.	16 de febrero de 2016.
	Portal web del Concejo	
	Reclamaciones a los resultados de las entrevistas.	17 Febrero de 2016.
	Respuesta a las reclamaciones interpuestas	18 de febrero de 2016
PUBLICACION DE RESULTADOS		18 de febrero de 2016
ELECCION DE CONTRALOR	PLENARIA DEL CONCEJO	20 de febrero de 2016

Dado en Cartagena de Indas a los once (11) días del mes de febrero de 2016

Publíquese y cúmplase

JAVIER WABICURI OSORIO  
Presidente

AMERICO MENDOZA QUESSEP  
Primer Vicepresidente

ANGÉLICA HODEG DURANGO  
Segundo Vicepresidente

3

21

57



474 3  
471.

600

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN N° 030 DE 12 DE FEBRERO DE 2016

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.029 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No.029 del 11 de febrero de 2016, ordenó en el Artículo PRIMERO: ACATAR lo ordenado por el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR en sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, aclarada por fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ, con coadyuvancia de IVAN SIERRA PORTO.

Que el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA BOLÍVAR, en sentencia de fecha 8 de febrero de 2016, ordenó a esta Corporación adelantar nuevamente las entrevistas con los Señores IVAN SIERRA PORTO y NUBIA FONTALVO HERNANDEZ.

Que esta Corporación en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Tutela estableció el cronograma en la Resolución No.029 de 11 de febrero de 2016, el cual se ratifica.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a los doctores IVAN SIERRA PORTO y NUBIA FONTALVO HERNANDEZ, para entrevista y se consolida el puntaje, conforme al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena Bolívar, y en consecuencia se deja sin efecto el Artículo SEGUNDO de la Resolución No.029 de 11 de Febrero de 2016.

SEGUNDO: Los demás artículos de dicha Resolución, se ratifican en su contenido.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Publíquese y cúmplase

JAVIER W. CURI OSORIO  
Presidente

AMERICO MENDOZA QUESSEP  
Primer Vicepresidente

ANGELICA HODEG DURANGO  
Segundo Vicepresidente

10/10  
1

32

Δ7



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

4719  
476  
696

RESOLUCIÓN No.037  
(FEBRERO 17 DE 2016)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION #029 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, AJUSTANDO EL CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR - DISTRITAL DE CARTAGENA DE CARTAGENA DE INDIAS EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN IMPARTIDA POR JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR - DENTRO DEL FALLO DE TUTELA PRESENTADA POR RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ CONTRA EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Y EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, Y LEGALES, Y

### CONSIDERANDO

Que el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR, por medio de sentencia de fecha 08 de febrero de 2016; adicionada por medio de fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ, con coadyuvancia de IVAN SIERRA PORTO, en donde se ordena repetir la entrevista a los señores NUBIA FONTALVO HERNANDEZ e IVAN DARIO SIERRA PORTO.

Que la Resolución No. 029 de 2016, emanada de la Mesa Directiva, por medio de la cual se acata el mentado fallo, estableció en su Artículo Tercero el cronograma para el cumplimiento del fallo, repitiendo la entrevista y señalando fecha para la elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias, el día 20 de Febrero de 2016.

Que esta Corporación mediante proposición de Plenaria aprobó la modificación del mencionado cronograma para realizar la elección en cumplimiento del fallo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Tercero de la Resolución 029 de febrero 11 de 2016, el cual quedara así:

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA
	Publicación de resultados Portal web de concejo.	16 de febrero de 2016
	Reclamaciones a los resultados de las entrevistas	17 febrero de 2016
	Respuestas a las reclamaciones interpuestas.	18 de febrero de 2016
PUBLICACION DE RESULTADOS		18 de febrero de 2016
ELECCION DE CONTRALOR	PLENARIA DEL CONCEJO	21 de febrero de 2016

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y mantiene incólumes los artículos no tocados de la Resolución 029 de 2015.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos mil diecisiete (2016)

JAVIER WADI CURI OSORIO  
Presidente del Concejo Distrital

AMERICO MENDOZA QUESSEP  
Primer Vicepresidente

ANGELICA HODEG DURANGO  
Segundo Vicepresidente

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALEAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721  
s.general@concejocar tagena.gov.co  
CARTAGENA - BOLIVAR

11

27

AB



65  
44  
491

RESOLUCIÓN N° 085 2016

697

"POR LA CUAL SE CULMINA CON LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR – DENTRO DEL FALLO DE TUTELA INTERPUESTA POR RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ CONTRA EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en acatamiento del fallo emitido por el Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR, por medio de sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, aclarada por fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ, con coadyuvancia de IVAN SIERRA PORTO, ordenó al Concejo Distrital adelantar nuevamente las entrevistas con los Señores IVAN SIERRA PORTO y NUBIA FONTALVO HERNANDEZ.

Que la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena en sesión de fecha 11 de febrero de 2016, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para realizar todas las actividades y actuaciones pertinentes y conducentes al cumplimiento del mencionado fallo de tutela y en tal virtud se expide la Resolución 029 del 11 de febrero de 2016, por medio de la cual se ordena acatar el mencionado fallo y se establece el cronograma respectivo para dar cumplimiento a dicha sentencia.

Que el día 12 de febrero de 2016, se emite Resolución 030 por medio de la cual se aclara la Resolución 029 del día 11 de febrero de 2016 y se ratifica fecha de realización de la entrevista a los señores Iván Darío Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández para el día 16 de febrero de 2016 y que realizadas las mismas se procede a la publicación de dichos resultados en la página web de la entidad. Así:

CANDIDATO	ENTREVISTA	TOTAL SUMATORIA PUNTAJE
73.167.277	5.5 %	84.6
45.753.698	5.5 %	73.3

Que por medio de Resolución 037 de febrero 17 de 2016, se modifica el cronograma inicialmente aprobado.

Que agotado el cronograma para la realización de entrevista ordenado por el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR, por medio de sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, aclarada por fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela

78

24 días (2)



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

interpuesta por **RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ**, con coadyuvancia de **IVAN SIERRA PORTO**, se

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** En cumplimiento al fallo proferido por el **JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR**, por medio de sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, aclarada por fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por **RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ**, con coadyuvancia de **IVAN SIERRA PORTO**, se establece el siguiente consolidado luego de realizadas las entrevistas:

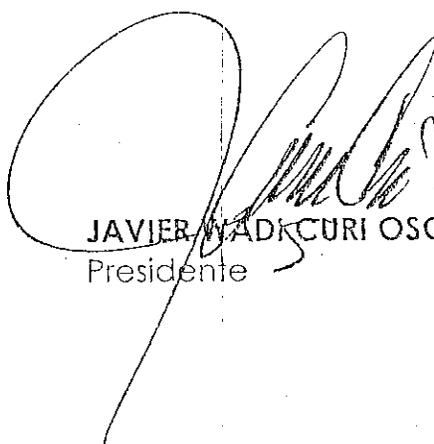
CANDIDATO	ENTREVISTA	TOTAL SUMATORIA PUNTAJE
73.167.277	5.5 %	84.6
45.753.698	5.5 %	73.3

**ARTICULO 2º.** El consolidado que por medio de este acto administrativo se establece será puesto en conocimiento de la Plenaria del Concejo Distrital Cartagena de Indias el día 21 de febrero de 2016, a efectos de que se proceda, dentro del término establecido, a la culminación de la orden impartida por el Señor Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo manifestado en el Artículo **TERCERO** de la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de febrero del 2016, y su aclaratoria de fecha 10 de Febrero de 2016, en el sentido de que el **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** debe retrotraerse a la etapa de entrevistas del proceso para elegir nuevamente Contralor Distrital de Cartagena.

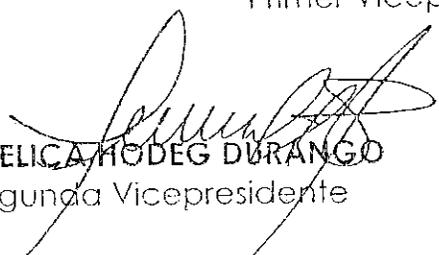
**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias a los veinte (20) días del mes de febrero de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER WADI CURI OSORIO**  
Presidente

  
**AMERICO MENDOZA QUESSEP**  
Primer Vicepresidente

  
**ANGELICA HODEG DURANGO**  
Segunda Vicepresidente

44  
49  
6  
GB



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

1

## Período Legal 2016/2019 SESIÓN ORDINARIA

699

ACTA No.: 040  
 FECHA: DOMINGO, 21 DE FEBRERO DE 2016  
 HORA DE INICIACIÓN: 08:20 a.m.  
 PRESIDENTE: JAVIER WADI CURÍ OSORIO  
 SECRETARIO ADHOC: RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ.

### ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día.
4. Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias de conformidad con la Proposición No. 054, la cual textualmente señala:  
 "Proposición No. 054  
 Teniendo en cuenta que esta Corporación está llevando a cabo las actuaciones pertinentes y conducentes para dar cumplimiento al Fallo de la Acción de Tutela Radicado 13001-40-71-004-2015-00355(07)-00 de fecha 8 de febrero de 2016, debidamente notificado y su aclaratorio de fecha 10 de febrero del año en curso, con relación a la Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias, del Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena - Bolívar. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha: Propone: Convocar para el día Domingo 21 de febrero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la Elección del Contralor Distrital".
5. Documentos para dar cuenta.
6. Lo que propongan los Honorables Concejales.

### DESARROLLO

#### 1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curí Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica David Manuel, Fortich Rodelo Ronal José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Félix Erich Nijinsky, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. Se registró la ausencia los Concejales Barrios Gómez Carlos Alberto, Blei Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo y Pión González Cesar Augusto. \*\*\*\*\*

Establecido el Quórum Reglamentario, se da inicio a la Sesión. \*\*\*\*\*

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día.
4. Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias de conformidad con la proposición No. 054, la cual textualmente señala:  
 "Proposición No. 054

79  
 36 18



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

2

20

Teniendo en cuenta que esta Corporación está llevando a cabo las actuaciones pertinentes y conducentes para dar cumplimiento al Fallo de la Acción de Tutela Radicado 13001-40-71-004-2015-00355(07)-00 de fecha 8 de febrero de 2016, debidamente notificado y su aclaratorio de fecha 10 de febrero del año en curso, con relación a la Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias, del Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena - Bolívar. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha: Propone: Convocar para el día Domingo 21 de febrero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la Elección del Contralor Distrital".

- 5. Documentos para dar cuenta.
- 6. Lo que propongan los Honorables Concejales.

Puesto en consideración el Proyecto de Orden del Día, es aprobado por la Corporación.

### 3. ORACIÓN DEL DÍA.

A cargo de la Honorable Concejala Duvinia Torres Cohen. \*\*\*\*\*

### 4. ELECCION DEL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DE CONFORMIDAD CON LA PROPOSICION No. 054.

PRESIDENTE: Previamente se determina declarar un receso de 15 minutos. Regresamos del receso de 15 minutos tiene la palabra el Concejal Rafael Enrique Meza Pérez. \*\*\*\*\*

CONCEJAL RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ: Teniendo en cuenta el Orden del Día de hoy y en el mismo se refiere a la Elección de cargo de Contralor con su venia solicito cinco (5) minutos para informar y además aclararle especialmente a la prensa las razones de mi impedimento, solicitarle me declare impedido para votar en el día de hoy, este impedimento viene de cuando fui Presidente, la persona que fungía como Secretario son tres millones y tantos pesos, demás salvo un proceso de Responsabilidad Fiscal donde vincularon a cuatro personas a quien fue tres veces Presidente de esta Corporación Antonio Quinto Guerra Varela; quien fuera mi Director Administrativo en el momento de mi Presidencia, al Secretario y a mi persona el proceso de Responsabilidad Fiscal iba por \$5.420.000, el viernes fue cancelado en el Banco SUDAMERIS principal Cartagena la suma de \$5.420.000 exactamente 5.543.776 de pesos, suma que debía hacer la persona que fungió como Secretario en el momento quien ha manifestado va hacer la respectiva devolución, nos trasladamos a las instalaciones de la Contraloría el día viernes en horas de la tarde para ser notificado y se expidiera el Paz y Salvo y el archivo del respectivo proceso en mi contra que se me sigue, no pude ser notificado por la persona que funge como Jefe de esta responsabilidad fiscal, pero al ir a notificarme me informaron que deben ser notificados el señor Antonio Quinto Guerra Varela, el Secretario del momento José Tomás Imbett y mi persona. Al no poder notificarme este proceso está vigente, ya se canceló, no está en firme y ejecutoriado el archivo del mismo y mientras no me entregue la respectiva entidad, en mi poder tengo el documento que fue recibido a las 10:00 a.m., firmado por Pérez Rodríguez. Quise aclararle a la prensa que no son dineros que haya cogido para mí, involuntariamente se le cancelaron tres millones y algo demás al Secretario de turno, lo cuales fueron devueltos, me declaro impedido en esta Elección, me retiro de la sesión Señor Presidente con su venia, ponga a consideración mi impedimento. \*\*\*\*\*

Puesto en consideración el impedimento del Concejal Rafael Enrique Meza Pérez, es aprobado por la Corporación.

12  
B  
37



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

3

201

PRESIDENTE: Por las razones expuestas por el concejal Rafael Enrique Meza Pérez y en vista que se venía desempañándose como Secretario encargado del Concejo Distrital se nombra como Secretario-ADHOC al Honorable Concejal William Alexander Pérez Montes. Se somete a consideración de la plenaria un nuevo receso. Receso aprobado por la plenaria. Secretario William Alexander Pérez Montes por favor verifique el Quorum. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica David Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Salenme Edgar Elías, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Félix Erick Nijinsky, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. Hay quórum legal y reglamentario Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Verificado el quorum se levanta el receso y se continúa con el Orden del Día Secretario. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Honorables Concejales antes de dar curso a la Elección del Contralor para dar cumplimiento a la Acción de Tutela, se da traslado al documento de fecha 19 de febrero de 2016 suscrito por el ciudadano Jorge Eliecer Quintana Sosa que es de conocimiento de todos que será sometido a consideración. Tiene la palabra la Honorable Concejala Duvinia Torres Cohen. \*\*\*

CONCEJALA DUVINIA TORRES COHEN: Los concejales Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica David Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Salenme Edgar Elías, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Félix Erick Nijinsky, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso no encontramos ajustada a derecho la re acusación presentada por el ciudadano Jorge Eliecer Quintana Sosa en atención que las normas que regulan las inhabilidades son de interpretación restrictivas para garantizar el derecho fundamental de carácter político a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución debemos tener presente que la Corporación está dando cumplimiento a la sentencia del 8 de febrero de 2016 proferida por el Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente la cual es de obligatorio cumplimiento, que como consecuencia de lo anterior se ordenó repetir dos etapas dentro del Proceso de Elección de Contralor del Distrito de cartagena de Indias para el periodo constitucional y legal de 2016-2019 de la terna integrada por los doctores Nubia Fontalvo Hernández e Iván Sierra Porto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 272 inciso 4 de la Constitución Política. Lo anterior a nuestro juicio no implica la existencia de inhabilidades o conflicto de intereses de los concejales o candidatos a elegir por tanto desde ya solicitamos a la plenaria que se despache favorable la recusación presentada y declara que el Concejo Distrital de Cartagena tiene plena competencia de proceder a la elección del Contralor Distrital. Por ultimo solicitamos que copia de esta Acta se envíe con destino al Señor Jorge Eliecer Quintana Sosa dentro del término de la ley para que se dé por contestado el derecho de petición radicado el 19 de febrero del presente año que firmamos y aprobamos todos los concejales, anexo los certificados de antecedentes disciplinarios de cada uno de los concejales a los que se les fue dirigido el derecho de petición. Señor Presidente someta a consideración el presente documento donde rechazamos de plenaria la recusación presentada por el señor Jorge Eliecer Quintana Sosa. \*\*\*\*\*

B

M

38



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

4

206

PRESIDENTE: En consideración la ratificación del documento leído por la Honorable Concejala Duvinia Torres Cohen, se abre su discusión, continua la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, aprueba la plenaria el documento leído. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Aprobado Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Antonio Salim Guerra Torres. \*\*\*\*\*

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA TORRES: Presidente con su venia me voy a permitir presentar a su consideración un documento suscrito por los Concejales a los cuales voy hacer alusión en respuesta al documento radicado por el ciudadano Quintana Sossa Jorge Eliecer. Este documento está firmado por los siguientes Concejales, Javier Wadi Curi Osorio, Angélica María Hodeg Durango, Américo Elías Mendoza Quessep, William Alexander Pérez Montes, Duvinia Torres Cohen, Cesar Augusto Pión González, Antonio Salim Guerra Torres, Erich Nijinsky Piña Félix, David Manuel Dager Lequerica, Lewis Montero Polo, Edgar Mendoza, Zaith Carmelo Adechine Carrillo, Jorge Useche Correa, Luis Javier Cassiani Valiente. El señor Jorge Eliecer Quintana Sossa en documento radicado en el Concejo expresó sus opiniones personales respecto a la elección del Contralor de Cartagena competencia radicada en el Concejo por orden legal y que en el día de hoy se llevará a cabo la elección por mandato del Juez Cuarto Penal Municipal Para Adolescentes con Funciones de Control de Garantía contenida en la sentencia de fecha 8 de febrero de 2016 y aclarada mediante fallo del 10 de este mismo mes y año dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Rafael Ricardo Camargo Jiménez en la cual se dispuso adelantar nuevamente las entrevista con los señores Iván Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández y proceder a la elección del Contralor Distrital. Respecto a este fallo de obligatorio cumplimiento el memorialista Quintana Sossa controvierte y critica lo ordenado por el Juez argumentando que equivocado por lo mismo los concejales no pueden atenerse a lo ordenado por el Juez y añade que Quintana Sossa es un juez constitucional que no entra a convalidar los desaforos o desaciertos realizado por los concejales. Así mismo agrega Quintana Sossa que existe una indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación afirmación genérica esta que resulta sorprendente por cuanto en este Concejo se desconoce, no ha sido notificado y por ende no se sabe cuál es la conducta que se indaga, de igual manera manifiesta en otro acápite que según su consideración basada en apreciaciones propia sobre lo que cree y piensa que la señora Nubia Fontalvo Hernández estaría inhabilitada y los Concejales estarían inhabilitados por tener un conflicto de interés. Finalmente añade que es importante que los concejales se declaren impedidos para elegir nuevamente a la doctora Nubia Fontalvo Hernández por haber sido elegida el 8 de enero de 2016 y dictamina según su propio criterio que fue de fe y violando la constitución y las leyes. Los fallos de tutela son de estricto y obligatorio cumplimiento conforme al artículo 27 del decreto 2521 de 1991 y que a la letra reza Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras 48 horas ordenará otro proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente establecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. Al respecto nuestra Corte Constitucional ha dicho en su sentencia contenida en el auto A127 de 2004 que el

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

Secgeneralconcejo@gmail.com

CARTAGENA - BOLIVAR

14

15

39



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

5

703

Decreto 2591 del 1991 se refiere a la garantía del cumplimiento de las decisiones en las que se haya considerado procedente la tutela desde los derechos fundamentales. Con fundamento en lo transcrito no es posible desatender el cumplimiento de lo ordenado por el Juez en el fallo de tutela mencionado como lo pretende el señor Quintana Sossa es perverso pensar o considerar que por el hecho de cualquier Concejal que el memorialista no lo determina, ni identifica tenga una indagación preliminar, surja inhabilidad y/o conflicto de interés que le impida cumplir su función legalmente institucionales y además ordenadas por el juez de tutela, la indagación preliminar conforme el artículo 150 de la ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determina si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria ya se adelantará indagación preliminar. Quiere decir lo anterior que la indagación preliminar es distinta y no se puede confundir con una investigación disciplinaria la cual se abrirá si se tiene una identificación por autor y la certeza sobre la ocurrencia de los hechos como constitutivos de falta. En relación con la importancia que según Quintana Sossa los concejales se declaren impedidos para actuar resulta imperioso anotar que en materia de impedimentos es fundamental la identificación y precisión de las correspondientes causales y el aporte de pruebas que permitan acreditar el acaecimiento de las respectivas hipótesis fácticas puesto que el régimen legal correspondiente es taxativo y la interpretación restrictiva como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado. Con las consideraciones y/o apreciaciones y señalamientos generalizados que argullo Quintana Sossa es imposible determinar amén de que a cada Concejal le es imposible adivinar cuál de tales afirmaciones se refirieron concretamente a una situación personal y por ende imposible pronunciarse acerca de la eventual configuración. En consideración a todo lo anterior, Señor Presidente la plenaria del Concejo del día de hoy rechaza las sugerencias, interpretaciones subjetivas suposiciones y apreciaciones propias del señor Jorge Quintana Sossa basada en lo que cree y piensa lo cual no encaja ni determina causal alguna además no identifica a qué Concejal en concreto va direccionado. Se anexa Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación. En constancia firman en el día de hoy, 21 del mes de febrero de 2016, los Concejales presentes y firmantes. De igual manera para protocolizar nuestro acto someto el documento a consideración. \*\*

PRESIDENTE: En consideración el documento leído por el Honorable Concejal Antonio Salim Guerra Torres, se abre su discusión, sigue abierta, anuncio que se va a cerrar, tiene la palabra el concejal Américo Elías Mendoza Quessep. \*\*\*\*\*

CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP: El documento está rechazando de plano la recusación y los impedimentos a que hace alusión el doctor Quintana Sossa desde ese ángulo lo estamos acogiendo para que se entienda que le estamos dando Respuesta al derecho de petición y a los elementos que se aluden en la comunicación que nos hizo llegar el día 19. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, aprueba la plenaria el documento leído. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Aprobado, Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúe señor Secretario. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Estamos en el punto de la elección del Contralor Distrital de Cartagena, quiero manifestarle que en Secretaría reposan unos documentos de concejales, creo que es pertinente hacer mención de ello. \*\*\*\*\*

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

Secgeneralconcejo@gmail.com

CARTAGENA - BOLIVAR

15

16

40



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

6

204

PRESIDENTE: Señor Secretario para dar cumplimiento a la orden judicial con relación a la elección del Contralor Distrital, sírvase darle lectura a la Resolución 085 del 2016 y posteriormente se leerán los impedimentos o documentos que tenga relacionados con el tema de la elección. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura a la Resolución No.085 de 2016 "Por el cual se culmina con la orden impartida por el Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena Bolívar dentro del fallo de tutela interpuesta por Rafael Ricardo Camargo Jiménez contra el Concejo Distrital de Cartagena". La presente Resolución rige en Cartagena a partir de la fecha en que se publique. Publíquese y cúmplase, firmada por Javier Wadi Curi Osorio, Presidente; Américo Elías Mendoza Quessep, Primer Vicepresidente; Angélica María Hodeg Durango, Segunda Vicepresidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Señor Secretario dele lectura a los documentos a que se refirió Previamente. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al documento de fecha 16 de febrero de 2016, dirigida al Señor Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Asunto: Presentación de Constancia. Firmada por el concejal David Caballero Rodríguez Concejal de Cartagena, Partido Conservador. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Esto es una constancia y la constancia no se discute Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúe Secretario. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al documento Dirigido al Señor Javier Curi Osorio, Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Asunto, Declaración de impedido. Firmado por el Concejal Carlos Alberto Barrios Gómez, Partido Cambio Radical. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Léida la segunda constancia Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Américo Elías Mendoza Quessep. \*\*\*\*

CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP: Estoy extrañado de este documento en algunos aspectos, primero la ausencia del doctor Carlos Alberto Barrios Gómez, se declara impedido, pero manda un documento con alta carga de opinión, pienso que quien está impedido no puede opinar, no entiendo que pretende la gente, un juez de tutela nos está conminando a que adelantemos un proceso y eso estamos haciendo en ninguna parte de la tutela nos están ordenando que encarguemos a nadie, es una situación que el juez dejó de esa forma y no podemos cubrir los vacíos que este haya dejado porque las tutelas se entiende que son de estricto cumplimiento, las interpretaciones están dadas para los abogados, no soy abogado, pero considero que si está impedido no debió agregarle más una coma al proceso que se está adelantando. El reglamento interno de la Contraloría plantea que se hace en situaciones como la que se está presentando fue analizado y haríamos mal en tomar una decisión distinta de la tutela, de manera que el documento que radica el como constancia, dejo constancia que nosotros estamos procediendo de conformidad a la ley dándole estricto cumplimiento a lo que nos ordena la tutela. \*\*\*\*\*

76

PRESIDENTE: Señor Secretario para dar cumplimiento al fallo de tutela en lo que respecta a la elección del Contralor sírvase llamar a lista. Votación Nominal. Los aspirantes son el Señor Iván Sierra Porto, Nubia Fontalvo Hernández. \*\*\*\*\*

17

41



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

705

SECRETARIO: Votación Nominal: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, (N); Barrios Gómez Carlos Alberto, (AUS); Blel Scaff Vicente, (AUS); Caballero Rodríguez David Bernardo, (AUS); Cassiani Valiente Luis Javier, (N); Curi Osorio Javier Wadi, (N); Dáger Lequerica Manuel, (N); Fortich Rodelo Ronald José, (N); Guerra Torres Antonio Salim, (N); Hodeg Durango Angélica María, (N); Mendoza Quessep Américo Elías, (N); Mendoza Saleme Edgar Elías, (N); Meza Pérez Rafael Enrique, (AUS-IMP); Montero Polo Lewis, (N); Pérez Montes William Alexander, (N); Piña Feliz Erich Nijinsky, (N); Pión González Cesar Augusto, (AUS) Torres Cohen Duvinia, (N); Useche Correa Jorge Alfonso, (N). Señor Presidente Catorce (14), Votos a favor de la Doctora Nubia Fontalvo Hernández. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: De esta manera hemos dado cumplimiento a la acción judicial en relación al fallo de la Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias. Ratifica la Plenaria la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo Hernández, como Contralora Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Sí ratifica la Plenaria la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo Hernández Como Contralora. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúe Señor Secretario. \*\*\*\*\*

**5. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.**

PRESIDENTE: Tiene documentos en la Mesa? \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Sí, Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Dele lectura. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al documento de fecha 21 de febrero de 2016, dirigida al doctor Javier Wadi Curi Osorio, Presidente del Concejo Distrital. Asunto; Excusa no asistencia. David Bernardo Caballero Rodríguez, Concejal Partido Conservador. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al documento de fecha 21 de febrero de 2016, dirigida al doctor Javier Wadi Curi Osorio, Presidente del Concejo Distrital. Asunto; Excusa no asistencia. Vicente Blel Scaff, Concejal Cambio Radical. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Leído los documentos Señor Presidente. Por Secretaría reposa una proposición. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Dele lectura Señor Secretario. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Proposición No. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, propone: Tomar posesión al Contralor que resulte elegido en plenaria en el día de hoy, es decir la doctora Nubia Fontalvo Hernández, Domingo 21 de febrero de 2016 dando cumplimiento al fallo proferido por el Juez Cuarto Penal Municipal con Controles de Función de Garantía del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente de fecha 8 de febrero y su aclaratoria de fecha 10 de febrero de 2016. Leída en Cartagena de Indias 21 de febrero de 2016. Presentada por Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica David Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Montero polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Félix Erick Nijinsky, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. Leída la Proposición. \*\*\*\*\*

17

18

42



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 040 (Febrero 21 de 2016)

8

706

Puesta en consideración la Proposición leída por Secretaría, es aprobada por la Corporación. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Honorables Concejales se declara un receso. Secretario llame a lista. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curí Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica David Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Salemne Edgar Elías, Montero polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Félix Erick Nijinsky, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. Hay quorum legal y reglamentario Señor Presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Honorables Concejales revisada la Hoja de Vida y la carta de aceptación del cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias por parte de la doctora Nubia Fontalvo Hernández procedemos a darle toma del juramento. Doctora Nubia Fontalvo Hernández jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia. \*\*\*\*\*

DOCTORA NUBIA FONTALVO HERNANDEZ: Sí, lo juro. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Si así lo hiciere que Dios y la patria os premien, sino que él y ella os lo demanden. Agotado el orden del día siendo las se levanta la sesión 9:27 a.m. y se convoca para mañana a las 10:00 a.m. \*\*\*\*\*

**JAVIER WADI CURÍ OSORIO**  
Presidente

**WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES**  
Secretario Ad-hoc

Transcrita por  
Arly Arrieta Avila

43



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

467  
472  
207

**AVISO**

Atendiendo a lo ordenado por el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR en sentencia de fecha 08 de febrero de 2016, aclarada por fallo de fecha 10 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por **RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ**, con coadyuvancia de **IVAN SIERRA PORTO**, y en tal sentido adelantar nuevamente las entrevistas a los Señores **IVAN SIERRA PORTO** y **NUBIA FONTALVO HERNANDEZ**, procediendo a establecer la fecha Hora y lugar de la entrevista así:

**LUGAR: SALA DE COMISIONES DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, ubicado en el Barrio Getsemaní, Avenida El Arsenal Edificio Galeras de la Marina No. 1-08

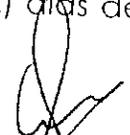
**DIA:** Martes 16 DE FEBRERO DE 2016

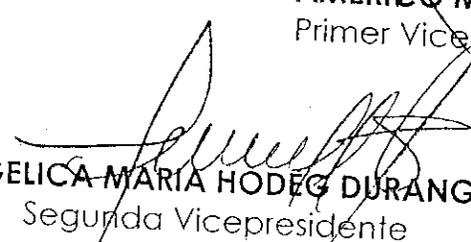
**HORA DE ENTREVISTAS:**

NOMBRE CANDIDATO	IDENTIFICACIÓN	Hora entrevista
IVAN SIERRA PORTO	73.167.277	02:00 P.M.
NUBIA FONTALVO HERNANDEZ	45.753.698	03:00 P.M.

Dado en Cartagena de Indias a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2016.

  
**JAVIER WADI CURI OSORIO**  
Presidente

  
**AMERICO MENDOZA QUESSEP**  
Primer Vicepresidente

  
**ANGELICA MARIA HODEG DURANGO**  
Segunda Vicepresidente

44



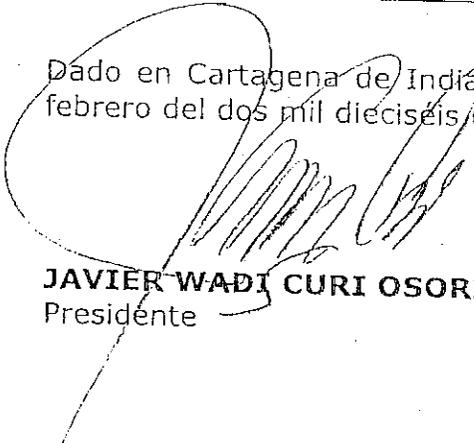
**RESULTADOS ENTREVISTA REALIZADA EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA BOLIVAR - DENTRO DEL FALLO DE TUTELA PRESENTADA POR RAFAEL RICARDO CAMARGO JIMENEZ CONTRA EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

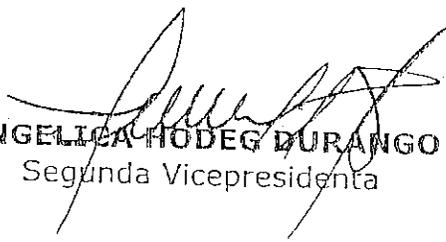
En cumplimiento al fallo de Tutela con fecha 08 de febrero del 2016, proferido por el Juez Cuarto Penal municipal para adolescentes con funciones de Control de Garantía, y su aclaratoria del 10 de febrero de 2016, en el cual ordena adelantar nuevamente las entrevistas con los Señores **IVAN SIERRA PORTO** y **NUBIA FONTALVO HERNANDEZ**, se presentan los siguientes resultados:

CANDIDATOS	ENTREVISTA	TOTAL SUMATORIA PUNTAJE
73.167.277	5.5%	84.6%
45.753.698	5.5%	73.3%

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los Dieciséis (16) días del mes de febrero del dos mil dieciséis (2016).

  
**JAVIER WADI CURI OSORIO**  
Presidente

  
**AMERICO MENDOZA QUESSEP**  
Primer Vicepresidente

  
**ANGELICA HODEG DURANGO**  
Segunda Vicepresidenta



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### RESOLUCION 170

Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de la convocatoria pública contenida en la Resolución 146 de 2015, por medio de la cual se convoca y reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Distrital de Cartagena conforme a lo establecido en el artículo 272 constitucional y se dictan otras disposiciones

#### LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 272 y

#### CONSIDERANDO:

Que la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena en sesión de fecha 28 Noviembre de 2015, atendiendo lo señalado en el Artículo 272 Constitucional, el Concepto 2274 de 10 de Noviembre de 2015 -Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil; autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena a adelantar la convocatoria pública PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (a) DISTRITAL.

Que los Concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el artículo 272 constitucional, modificado por el acto legislativo 02 de 2015 (equilibrio de poderes) eligen a los contralores, previa convocatoria pública, disponiendo que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso".

Que el artículo 126 constitucional, modificado por el acto legislativo 02 de 2015, estableció que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que el Consejo de Estado, en Consulta 2274 de 10 de noviembre de 2015, estableció la distinción que entre el concurso de méritos (al que está sometida la elección de Personero) y la convocatoria pública (a la que está sometida la elección de contralor Distrital), señalando que tienen los mismos principios básicos del concurso público (incluso frente al criterio de méritos) y que la diferencia radica en que al final del proceso las corporaciones públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor calificados para la convocatoria, y que en el concurso de méritos se concluye con un orden de elegibilidad. Debiendo en ambos casos desarrollarse atendiendo los principios de publicidad de la convocatoria, reclutamiento de los mejores perfiles, transparencia, aplicación de criterios objetivos etc.;

Que atendiendo a lo anterior, se establece la convocatoria, contenida en la Resolución 146 de 2015, como norma reguladora de la convocatoria, contiene el reglamento del proceso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la elección de Contralor Distrital.

Dentro de la mencionada convocatoria, se establece que con los resultados de las pruebas y análisis de hojas de vida, el Concejo Distrital elaborará la terna con los mejor calificados, en la que al menos uno de sus miembros sea mujer, con la

2014  
44  
209



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

cual se cubrirá la vacante del empleo de contralor (a) Distrital, respetando el principio de equidad de género.

Ahora bien, atendiendo a que en los resultados de la prueba de conocimiento se da un puntaje que supera el mínimo establecido por dos (2) varones y el tercer (3r) puesto lo ocupa, una mujer, pero que no alcanza a obtener el puntaje mínimo clasificatorio. Frente a este escenario, se presenta una situación especial que la Mesa Directiva debe entrar a considerar.

**Consideraciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento.**

A la Mesa Directiva le asalta el siguiente interrogante: ¿Es posible, dentro de los parámetros de equidad de género, incluir dentro de la terna para la elección de contralor, a una convocada para cumplir con la cuota de género a pesar de que no se obtiene el puntaje clasificatorio?

En este punto, reúne la Mesa Directiva y se invita además a varios concejales para escuchar sus conceptos, los cuales se concretan en lo siguiente:

**Cuotas de participación:** La Ley 581 de 2000 incorpora al ordenamiento jurídico Colombiano la figura jurídica de las cuotas o porcentajes de participación de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio, como mecanismo para garantizar adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

En el artículo 6º. de esta disposición establece:

*"ARTÍCULO 6o. Nombramiento por sistema de ternas y listas. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.*

*Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción".*

De lo anterior se colige, que aún cuando para la integración de listas no existan porcentajes definidos de participación de las mujeres, se establece en beneficio de las mismas y en cumplimiento de los principios constitucionales de equidad de género e igualdad, que en su integración se debe incluir "por lo menos el nombre de una mujer".

Frente a estas disposiciones normativas la Jurisprudencia Constitucional ha manifestado en la Sentencia C-371/00:

*"De acuerdo con el artículo 5º, los nombramientos por el sistema de ternas y listas, quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 4º. No obstante, en el artículo 6º, el legislador consagra dos tipos de mecanismos para hacer efectiva la participación de la población femenina. Por un lado, exige que en la conformación de ternas se incluya el nombre de una mujer y que en las listas, hombres y mujeres estén incluidos en igual proporción. Por el otro lado, y exclusivamente en relación con los cargos a proveer por el sistema de listas, dispone que "quien haga la elección preferirá obligatoriamente en el nombramiento a las mujeres, hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo 4º de esta ley". (Negrilla fuera del texto)*

*Sin lugar a duda, la primera de estas medidas es razonable y proporcionada. Aceptada la cuota que se consagra en el artículo 4º, con*

290  
45

710

47

7-



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

mayor razón un mecanismo que simplemente exige incluir a las mujeres en ternas y listas, se ajusta a la Constitución. Es claro, que al igual que los demás mecanismos analizados, encuentra fundamento en los artículos 1, 2, 13, 40 y 43 de la Carta. No obstante, respecto de esta medida, vale la pena señalar que la Corte no comparte el criterio de algunos de los intervinientes, en el sentido de que la inclusión de mujeres en las listas y ternas es un "simple saludo a la bandera". Si bien este mecanismo no es tan eficaz como la cuota, pues no hay garantía de que las mujeres serán elegidas, la experiencia internacional ha demostrado que una medida como la que se estudia, si viene acompañada con un respaldo y compromiso serio de las autoridades, ayuda a aumentar la participación de la mujer en cargos de poder.

Lo anterior le permite sostener a la Corte que el mecanismo estudiado no es un simple requisito, sin mayores consecuencias. Pero se insiste en que su eficacia depende de un verdadero compromiso de las autoridades nominadoras por garantizar una participación equitativa entre hombres y mujeres, en el desempeño de los empleos en cuestión.

No obstante, con respecto de la obligación de incluir en las ternas a una mujer, deben hacerse las mismas observaciones que se hicieron en el fundamento N° 50 a propósito de la cuota, es decir, que no puede entenderse que el cumplimiento del requisito analizado es inexorable, cuando en la conformación de aquéllas concurren distintas personas o entidades."

### Las Acciones afirmativas

Las acciones afirmativas permiten dar un trato diferencial a quienes ostentan condiciones de vulnerabilidad frente a las prácticas sociales, que si bien pueden generar desigualdades son ponderadas frente a la necesidad de establecer criterios de equidad. De esta manera, las acciones afirmativas se constituyen en instrumento para dar cumplimiento a la igualdad sustancial, como sucede en los eventos en que la normatividad establece la obligatoriedad de una cuota de género.

Así lo plantea la Corte Constitucional en sentencia C-371/00: "El inciso 2 del artículo 13 superior alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos". Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

29  
46

711

48

6



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Disposiciones constitucionales para la elección de contralores departamentales municipales y distritales.

Por medio del Acto Legislativo 02 de 2015 se modifica el proceso de elección de contralor distrital en medida en que se establece que: "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso".

De esta manera, la convocatoria pública se constituye en el mecanismo de integración de la terna; la cual debe desarrollarse con cumplimiento de los principios constitucionales enunciados, de los cuales se destaca "la equidad de género" cuyo desarrollo legal en lo pertinente, se encuentra consagrado en la Ley 581 de 2000.

En virtud de lo expuesto, la equidad de género se instituye como criterio imperativo constitucional que determina y rige con carácter vinculante y de rango normativo de máxima jerarquía sobre las disposiciones regulatorias particulares de cada proceso de convocatoria para la elección de contralores departamentales, municipales y distritales.

De esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 581 de 2000, la terna debe estar integrada por lo menos, con el nombre de una mujer.

### El principio de prevalencia o supremacía de la Constitución

Para la corte constitucional "La supremacía de la Constitución Política sobre el resto de prescripciones del sistema de derecho nacional, es un principio estructurante del orden jurídico: el conjunto de prescripciones que integran el derecho positivo, se ordena en un sistema normativo, en virtud de la unidad y coherencia que le imprimen los valores, principios y reglas establecidas en la Constitución. En otras palabras, el orden jurídico de la sociedad política se estructura a partir de la Carta Fundamental"

De allí que, las directrices constitucionales priman sobre cualquier lineamiento establecida en la convocatoria pública; es decir, los principios de equidad de género, igualdad sustancial, son ponderados frente a las exigencias de clasificación contenidas en la convocatoria pública.

### Que dice la convocatoria pública respecto del porcentaje:

En el artículo 49 de la Resolución 146 de 2015, estructurante de la convocatoria pública, se establece:

**"ARTICULO 49: CONFORMACION DE LA TERNA.** El Concejo Distrital de Cartagena considerará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total de la convocatoria Pública y conformará una terna con los mejor calificados, en la que al menos uno de sus miembros sea mujer, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de contralor Distrital, respetando el principio de equidad de género".

249  
42  
212



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

En esa medida, y luego de analizados los diferentes criterios expuestos y teniendo en cuenta el principio de equidad de género sobre el cuales se cimienta el proceso de convocatoria pública para la elección de contralor (a), y la obligación que establece el legislador en cabeza de nominador para que la terna se encuentre conformada con el nombre de por lo menos una mujer, es dable, aplicar acciones afirmativas en favor de las mujeres que participaron de la convocatoria pública, teniendo en cuenta que los tres primeros puntajes resultantes de la prueba de conocimientos, lo integran dos aspirantes (hombres) que cumplen con los requisitos de clasificación y el tercer integrante es una mujer siendo la que mayor puntaje ha obtenido de la prueba de conocimiento, obviado lo establecido en las directrices de la convocatoria en relación al puntaje mínimo clasificatorio, es necesario aplicar la jurisprudencia constitucional que enmarca al Estado colombiano con la obligación de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (artículo 2º), estableciendo sin excepción que cuando se presenten entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental.

En ese orden de ideas, el **Artículo 51 de la Resolución 146** sobre la Conformación de la terna, el Concejo Distrital de Cartagena considerará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total de la convocatoria Pública y conformada una terna con los mejor calificados, en la que al menos uno de sus miembros sea mujer, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de contralor Distrital, respetando el principio de equidad de género, tal y como ha sido reconocido en sentencias del Consejo de Estado sobre la materia<sup>1</sup>.

En este sentido, la entidad, debe atender el artículo 51 de la convocatoria, que dicho sea de paso, se sustenta en el artículo 126 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, estableció que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Por su parte, en el Artículo 3 de la misma convocatoria, define los **Principios orientadores del proceso**, estableciendo que las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia.

Así las cosas, debe darse plena aplicación al principio constitucional, extraído de la Sentencia C-862 de 2012, de la Corte Constitucional, que afirma que "el término género se constituye en un elemento de guía al momento de establecer acciones por parte de los organismos de la administración, e incluso del propio legislador, cuando desarrolla o concreta los mandatos de esa ley respecto del cual no se observa contradicción con las normas parámetro de constitucionalidad del ordenamiento colombiano.

El concepto género es una creación social que frecuentemente se contrasta con el término "sexo", que se refiere más bien, a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, en este sentido, resulta erróneo identificar o asimilar la palabra género con sexo. El género es una noción explicativa de las relaciones entre los seres humanos más amplia, mientras que la segunda categoría, da cuenta exclusivamente a las diferencias biológicas y fisiológicas entre mujeres y hombres. Asimismo, género no es igual a "mujer" o a "hombre", pues engloba también los

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Radicación 25000-03-25000-2005-01631-01. C.P. María Noemí Hernández. 24 agosto 2006



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

roles socio-culturales que se asignan a cada uno de los sexos en la sociedad por el hecho de nacer con atributos femeninos o masculinos.

Un buen ejemplo de la inclusión de ésta categoría en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se encuentra en el artículo 1 de la Convención Belém do Pará relativa a definición de la violencia contra la mujer; y, en el plano universal, el artículo 7 inciso 3 del Estatuto de Roma indica que: "se entenderá que el término 'género' se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad".

En uno de los análisis más elaborados en materia de discriminación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se reemplazó en 2003 la categoría sospechosa de sexo por género al momento de interpretar los alcances del artículo 1.1 de la Convención. Al referirse a las cláusulas de la igualdad y no discriminación como categorías propias del *ius cogens*, textualmente expresó que "no son admisibles los tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Puesto que sobre [tales derechos] descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico."

En este sentido la diferencia que existe entre el criterio que utiliza el artículo 13 de la Constitución, es decir el sexo, y el término utilizado por la ley -género- no resulta contraria a algún valor, principio o bien constitucionalmente protegido. En efecto, la diferencia no restringe la protección que para el principio de igualdad y la prohibición de discriminación se deriva de los preceptos constitucionales -o de otras normas del bloque-. Así, si bien el término no es idéntico al empleado por el precepto constitucional, esto no implica que sea contrario al mismo, pues el concepto de género al ser más amplio, y desarrollar el mismo carácter de igualdad material que busca el artículo 13 de la Constitución, se constituye como un desarrollo de los preceptos constitucionales y, por consiguiente, profundiza la protección querida por la norma superior.

La interpretación del término género ahora presentada es avalada por una extensa línea jurisprudencial que lo ha utilizado como base de protección e igualdad entre hombre y mujeres, no exclusivamente en un contexto donde el argumento biológico sea el protagonista, sino en escenarios determinados por: i) conceptos tradicionales de la sociedad; ii) la necesidad de implementar acciones afirmativas en busca de igualdad material; iii) la diferenciación de capacidad jurídica basada en conceptos culturales; iv) la necesidad de una perspectiva específica en el reconocimiento de derechos fundamentales; v) y la necesidad de establecer que algunos criterios de diferenciación resultan sospechosos en la realidad actual de la sociedad colombiana, entre otras".

Además de lo anterior, es necesario traer a colación contenido de Sentencia C-1287/2001, de la Corte Constitucional, en cuanto a la eventual contradicción que podría llegar a entenderse dentro del mismo texto de la convocatoria en lo referente a la norma que exige el cumplimiento del requisito mínimo y la norma que establece la prevalencia sobre la equidad de género, así:

"El problema de las antinomias o contradicciones internas del ordenamiento, y específicamente el de las antinomias, ha sido abordado usualmente por la doctrina a partir de la connotación de sistema que se



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

predica del ordenamiento jurídico, y que exige la coherencia interna del mismo.

A juicio de Bobbio, "un ordenamiento jurídico constituye un sistema porque en él no pueden coexistir normas incompatibles. Aquí, "sistema" equivale a validez del principio que excluye la incompatibilidad de las normas. Si en un ordenamiento existieran dos normas incompatibles, una de las dos, o ambas, deben ser eliminadas. Si esto es verdad, quiere decir que las normas de un ordenamiento tienen cierta relación entre sí, y que esta relación es un relación de compatibilidad, que implica la exclusión de la incompatibilidad."...en este sentido, no todas las normas producidas por las fuentes autorizadas serían normas válidas, sino sólo aquellas que fuesen compatibles con las demás"

En virtud del anterior postulado, Bobbio afirma que "el derecho no admite antinomias", entendiendo por antinomia, propiamente hablando, aquella situación en la que se dan dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen a un mismo ordenamiento y tienen un mismo ámbito de validez[10]. Para resolver las antinomias acude entonces a ciertos criterios tradicionales, entre los cuales menciona el cronológico[11], el jerárquico[12] y el de especialidad[13]. Sostiene enseguida, que tratándose de normas del mismo nivel, es decir del mismo rango en la escala normativa y contemporáneas, es decir que ninguna es posterior a la otra, con igual grado de generalidad, debe admitirse que ambas tienen igual validez, en el sentido de que ambas están validamente incorporadas al sistema; Empero, las dos no pueden ser contemporáneamente eficaces, es decir, no pueden ser aplicadas simultáneamente. En este caso, y sólo en este, la coherencia no sería condición de validez, mas si de eficacia[14]. Bobbio llama a este tipo de antinomias, antinomias insolubles[15].

6. Por fuera de la perspectiva de esta analítica jurídica de corte positivista, otros sectores de la doctrina jurídica contemporánea hacen un análisis descriptivo del ordenamiento distinguiendo en él la presencia de distintos tipos de normas. Así por ejemplo, Dworkin, dentro del clásico debate que sostuvo con Hart, expuso que el ordenamiento jurídico no se agota en estándares que funcionan como reglas, sino que en él es posible encontrar otros que operan como "principios, directrices políticas y otros tipos de pautas"[16], a los cuales llamó genéricamente "principios." Estos tipos de estándares jurídicos, o bien proponen objetivos que han de ser alcanzados, o bien contienen exigencias de justicia, equidad o alguna otra dimensión de la moralidad.[17]

La diferencia entre principios y reglas es para Dworkin un diferencia lógica. Las reglas son aplicables "a la manera de disyuntivas. Si los hechos que estipula una regla están dados, entonces o bien la norma es válida, en cuyo caso la respuesta que da debe ser aceptada, o bien no lo es, y entonces no aporta nada a la decisión."[18] En cambio los principios no "establecen consecuencias jurídicas que se sigan automáticamente cuando se satisfacen las condiciones previstas"[19], puesto que ellos sólo enuncian razones pero no exigen decisiones particulares.

De manera general, la filosofía jurídica contemporánea, con miras a establecer fórmulas para la resolución de antinomias, especialmente de las que se presentan dentro de las constituciones, se ha preocupado por precisar la diferencia que existe entre los valores, los principios y las reglas constitucionales".

En virtud de lo anterior,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar para continuar con la fase de valoración de antecedentes, los tres primeros puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, así:

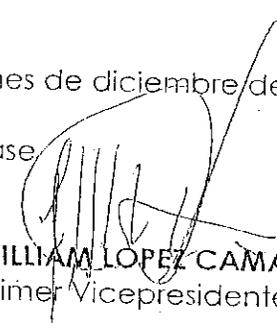
CANDIDATO	IDENTIFICACION	PUNTAJE PRUEBA CONOCIMIENTO
JOSE DAVID MORALES	73.154.240	95
IVAN SIERRA PORTO	73.167.277	93
NUBIA FONTALVO HERNANDEZ	45.753.698	70

ARTICULO SEGUNDO: Lapresente resolución rige a partir de la fecha de su expedicion

Cartagena de Indias a los veintidos (22) días del mes de diciembre del 2015.

Publiquese y cumplase

  
DAVID DAGER LEQUERICA  
Presidente

  
WILLIAM LOPEZ CAMACHO  
Primer Vicepresidente

  
WILSON TONCEL OCHOA  
Segundo Vice Presidente

  
PATRICIA CASTAÑEDA AYOLA  
Secretaria General



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

RESOLUCION No. 171

"POR LA CUAL SE CONSOLIDA EL PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACION DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA"

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en el Artículo 272, Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Distrital de Cartagena, mediante Resolución No. 146 del 01 de Diciembre de 2015, convocó y reglamentó la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

Que los Concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el artículo 272 constitucional, modificado por el acto legislativo 02 de 2015 (equilibrio de poderes) eligen a los contralores, previa convocatoria pública, disponiendo que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Que el consultor contratado para acompañar el proceso, presenta a la Mesa Directiva de la Corporación los Resultados obtenidos por los participantes dentro de la convocatoria pública, en la Prueba de Conocimiento y Valoración de antecedentes, el cual se acoge por parte de esta Mesa Directiva en su integridad, así:

54  
10/12/15

29

2

30/1



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar el consolidado de las pruebas de Conocimiento y Valoración de antecedentes, así:

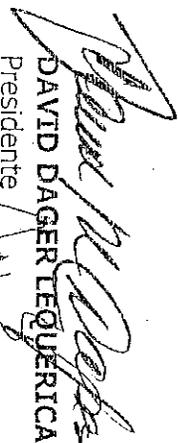
1. CONSOLIDADO DE PONDERACION

NOMBRE CANDIDATO	CEDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO / 70%	VALORACION DE ANTECEDENTES 20%	RESULTADO PARCIAL	ENTREVISTA 10%	TOTAL FINAL
JOSE DAVID MORALES VILLA	73.154.240	66.5%	17.7%	84.2	-	-
IVAN DE JESUS SIERRA PORTO	73.167.277	65.1%	14%	79.1	-	-
NUBIA FONTALVO HERNANDEZ	45.753.698	49%	16%	65.0	-	-

ARTICULO SEGUNDO: Los candidatos preseleccionados dentro de esta etapa, pueden consultar el detalle de su calificación, en las instalaciones de Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Secretaría General, Edificio Galeras de la Marina, en horarios hábiles. Los demás participantes dentro del concurso podrán solicitar por escrito a la Secretaría General del Concejo los resultados de sus pruebas.

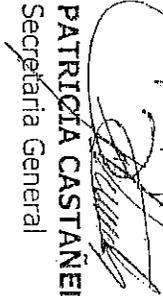
Dado en Cartagena de Indias a los Veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DAVID DAGER LEQUERICA**  
Presidente

  
**WILSON FONCELE OCHOA**  
Segundo Vicepresidente

  
**WILLIAM LOPEZ CAMACHO**  
Primer Vicepresidente

  
**PATRICIA CASTAÑEDA AYOLA**  
Secretaría General

812

55

1  
305

39

Cartagena de Indias, 6 de enero de 2016

Señores  
CONCEJALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA  
Atte: **JAVIER CURI OSORIO**  
Presidente Concejo Distrital de Cartagena  
Ciudad

719 U.F. 7

*Javier Curioso*  
08 ENE 2016 8:00 am  
H01706980

Asunto: SOLICITUD DE RECHAZO DE ELEGIR AL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA POR CUMULO DE IRREGULARIDADES QUE SE HAN PRESENTADO EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA REGLAMENTADA POR RESOLUCION No. 146 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015.

**JORGE ELICECER QUINTANA SOSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.169.446, en calidad de Representante legal de la Veeduría Ciudadana **QUINTA VENTANA TU VEEDURIA**, mediante el presente escrito les pongo de presente las protuberantes **IRREGULARIDADES** que se han presentado en desarrollo de la Convocatoria del asunto, que adelanta esa corporación desatendiendo los principios de la función administrativa y en especial los establecidos en el acto legislativo 02 de 2015, mediante el cual se modificó la forma de elección de los Contralores, dejando en MALA HORA en manos de los Concejos Distritales la atribución de adelantar todo el proceso de elección de Contralor Distrital.

Digo en mala hora, porque en el presente proceso son múltiples las irregularidades y violaciones que se han llevado a cabo, en contravención de los principios de mérito, transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, establecidos en el marco constitucional y legal que rige a esta elección.

Paso a narrar lo ocurrido con la convocatoria y a enumerar las irregularidades que son palmarias, y de la menor revisión o evaluación que haga esa corporación o cualquier ente de control, se verifica fácilmente su ocurrencia:

1. El Concejo Distrital de Cartagena a través de la Resolución No 146 del 01 de Diciembre de 2015 reglamentó la Convocatoria Pública de aspirantes para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena y su elección, para tal fin publicó dicha convocatoria en la página web del Concejo Distrital de Cartagena.
2. El Concejo Distrital de Cartagena seleccionó a **NEUROMIND SAS**, entidad con domicilio en la Ciudad de Medellín, la cual no tiene reconocimiento alguno en Cartagena, y no se si en Medellín lo tenga, aunque lo dudo, para adelantar las pruebas de conocimiento a los admitidos dentro de la presente convocatoria, evento que resulta bastante exótico, por no decir cuestionable, pues en la ciudad de Cartagena, como es de conocimiento de todos los CONCEJALES DEL DISTRITO, existen aproximadamente 10 universidades, entre las cuales, se encuentran algunas, como la Universidad de Cartagena y la Universidad Tecnológica de Bolívar, que cuentan con acreditación de ALTA CALIDAD INSTITUCIONAL.
3. El 21 de diciembre de 2015 se practicó la prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos, dando como resultado que solo 2 personas de los 48 que hicieron la prueba, aprobaron el examen, según lo reglamentado en los artículo 21 y 26 de la

210

Resolución No 146 de 2015, que expidió la anterior Mesa Directiva del Concejo, para convocar y reglamentar el proceso; la cual otorgaba como puntaje mínimo aprobatorio un puntaje de 80 puntos (**CON CARÁCTER ELIMINATORIO**).

4. La anterior Mesa Directiva del Concejo de Cartagena produjo la Resolución No 170 de 22 de diciembre de 2015 por medio del cual se adopta una decisión dentro de la convocatoria contenida en la Resolución No 146 de 2015, violentando flagrantemente el reglamento establecido para la convocatoria, por cuanto, modifican las reglas de juego establecidas, para intentar armar una terna donde no la hay, porque como anoté el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos era de 80 puntos el cual solo pasaron 2 aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del reglamento de la convocatoria, que establece: "Resolución 146 de 2015. Artículo 26. Carácter Eliminatorio de la Prueba: Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la prueba de conocimientos."
5. En ese sentido resulta violatorio del **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, la actuación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena al habilitar para continuar con la valoración de antecedentes los tres primeros puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, como lo hacen a través de la Resolución No 170 de 2015, siendo que solo dos de ellos aprobaron la misma, porque la tercera persona incluida (**NUBIA FONTALVO HERNANDEZ**) **NO OBTUVO EL PUNTAJE MINIMO APROBATORIO DE 80 PUNTOS, PUES ELLA SACÓ 70 PUNTOS.**

En la resolución No 170 de 2015 la Mesa Directiva del Concejo hace una errada y absurda interpretación del concepto de equidad de género, por cuanto habilita a la mujer anotada anteriormente para continuar el proceso, cuando ella solo obtuvo 70 puntos, y el mínimo aprobatorio de conformidad con los artículos 21 y 26 de la Resolución No 146 de 2015 son 80 puntos, obviando así el **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MERITO**, establecido en el artículo 126 de la Constitución Nacional, que expresa:

"Artículo 126 (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

6. Posteriormente, en su carrera alocada por conformar la terna de que trata la Resolución No 146 de 2015 artículo 49, la Mesa Directiva del Concejo Distrital, citó a entrevista y entrevistó a los 2 aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos y a la señora **NUBIA FONTALVO HERNANDEZ**, QUIEN REITERO NO APROBÓ LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS NI OBTUVO EL PUNTAJE MINIMO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 21 Y 26 DE LA RESOLUCIÓN No 146 DE 2015.
7. Para completar su tarea de ilegalidad, el 31 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva del Concejo Distrital, publicó en su página web la Resolución No 184 de 31 de diciembre de 2015, por la cual se establece la terna para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena, en la cual establece como terna para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena, la siguiente: **JOSE DAVID MORALES VILLA, C.C. 73.154.240; IVAN SIERRA PORTO, C.C. 73.167.277; NUBIA FONTALVO HERNANDEZ, C.C. 45.753.698**; quien finalmente quedó incluida en la Terna, de la cual el actual Concejo Distrital de Cartagena debe seleccionar el Contralor Distrital de Cartagena, obviando una
- 57  
2

vez más que la citada señora NUBIA FONTALVO HERNANDEZ NO OBTUVO EL PUNTAJE MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PRACTICADA, ECHANDO DE MENOS EL PRINCIPIO DE MERITO QUE DEBE REGIR ESTE PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELEGIR CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA.

Es oportuno traer a colación lo dicho por el Consejo de Estado, radicado No. 2274, Exp. 11001-03-06-000-2015-0182-00, Ref: Forma de elección de contralores territoriales. Magistrado Ponente ÁLVARO NAMÉN VARGAS, estableció con relación a la equidad de género:

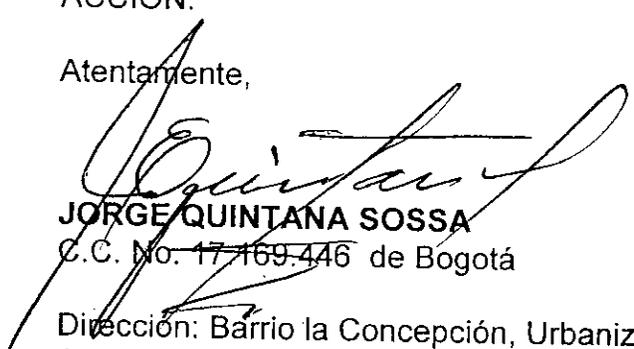
"Hace notar la sala que lo establecido en el citado artículo 126 constituye el régimen general o de condiciones mínimas de este tipo de procedimientos de selección – sujeción a la ley y a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito- de modo que es aplicable a todas las convocatorias públicas que se mencionan en las normas constitucionales anteriormente relacionadas, con las cuales se da una relación de complementariedad y no de exclusión.

Esto último significa para el caso analizado que los principios enunciados en el inciso 4º del artículo 272 de la C.P. para la elección de contralores territoriales (publicidad, transparencia, participación ciudadana, objetividad y equidad de género), deben complementarse con "el criterio del mérito" que de manera adicional se incluyó en el artículo 126 en cuestión. (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas solicito a los señores Concejales Distritales de Cartagena, se rechace la terna presentada ante esta coproración para elegir CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA, por cuanto se cometieron las irregularidades que se anotaron anteriormente, que VICIAN DE NULIDAD TODO EL PROCESO, entre las cuales salta a la vista que la ANTERIOR MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA NO TUVO EN CUENTA EL CRITERIO DEL MÉRITO AL: TERNAR A LA SEÑORA NUBIA FONTALVO HERNANDEZ, CEDULA DE CIUDADANÍA NO 45.753.698, QUIEN NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO DE 80 PUNTOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 26 DE LA RESOLUCIÓN 146 DE 2015; y en consecuencia se abra una nueva convocatoria pública que respete los principios de mérito, transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, establecidos en el marco constitucional y legal que rige a esta importante elección que tiene a su cargo esa Corporación.

Es de anotar, que de proseguir avalando las actuaciones irregulares cometidas por la anterior Mesa Directiva del Concejo de Cartagena y elegir al CONTRALOR DISTRITAL de esta terna viciada de nulidad, se estaría incurriendo por parte de LOS ACTUALES CONCEJALES DEL POSIBLE DELITO DE PREVARICATO POR ACCION.

Atentamente,

  
JORGE QUINTANA SOSSA

C.C. No. 17.169.446 de Bogotá

Dirección: Barrio la Concepción, Urbanización Arboleda Real Casa C-71  
Correo electrónico: jorgequintana01@hotmail.com

C.C. SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, ALEJANDRO ORDOÑEZ  
SR. FISCAL GENERAL DE LA NACION, EDUARDO MONTEALEGRE